PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Querétaro y los municipios de Corregidora, El Marqués, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD, EL C. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES Y LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA, EL MARQUÉS, QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO Y TEQUISQUIAPAN, EN LO SUCESIVO "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, MARIO CALZADA MERCADO, MARCOS AGUILAR VEGA, GUILLERMO VEGA GUERRERO Y RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LOS PARTICIPANTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LOS PARTICIPANTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y las demás disposiciones jurídicas aplicables al "FORTASEG" y al presente "CONVENIO"; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL"; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 8, párrafo cuarto del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 21 de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a partir del 1 de octubre de 2015; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción I, 7 fracciones VIII y IX, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

II.3 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en: Calle 5 de Mayo, esquina con Luis Pasteur sin número, Colonia Centro Histórico, Código Postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

II.4 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa al Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, sito en: Calle Río Tuxpan número 107, esquina Avenida Pie de la Cuesta, Colonia Desarrollo San Pablo, Código Postal 76130, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

III.2 Los CC. Mauricio Kuri González, Mario Calzada Mercado, Marcos Aguilar Vega, Guillermo Vega Guerrero y Raúl Orihuela González, Presidentes Municipales Constitucionales de Corregidora, El Marqués, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan, respectivamente, cuentan con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos del artículo 31 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	**DOMICILIO:**
Corregidora	Camino a las Flores esq. Camino del Río, S/N, Col. Las Flores; C.P. 76900, Corregidora, Querétaro.
El Marqués	Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, C.P. 76240, El Marqués, Querétaro.
Querétaro	Boulevard Bernardo Quintana Arrioja No. 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro
San Juan del Río	Av. Juárez No. 36 Poniente, Col. Centro, C.P. 76800, San Juan del Río, Querétaro
Tequisquiapan	Calle Palmas, No 5, Col. Los Sabinos, Tequisquiapan, C.P. 76750, Querétaro.

IV. DECLARAN "LOS PARTICIPANTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "LOS BENEFICIARIOS" podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "FORTASEG":

BENEFICIARIO	MONTO "FORTASEG" PRINCIPAL
Corregidora	$12,807,593.00
El Marqués	$11,392,256.00
Querétaro	$77,609,690.00
San Juan del Río	$13,961,731.00
Tequisquiapan	$11,000,000.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

BENEFICIARIO	MONTO COPARTICIPACIÓN
Corregidora	$3,201,898.25
El Marqués	$2,848,064.00
Querétaro	$19,402,422.50
San Juan del Río	$3,490,432.75
Tequisquiapan	$2,750,000.00

Los Subprogramas, en su caso, así como los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadro de conceptos y montos, así como cronogramas de cumplimiento de los recursos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL"; "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables;

B. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del "FORTASEG", conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;

C. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

D. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;

E. Ejercer los recursos del "FORTASEG" para el objeto del presente "CONVENIO";

F. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

G. Informar mensual y trimestralmente al Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";

H. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", lo siguiente:

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG";

b. Las disponibilidades financieras del "FORTASEG" con las que cuenten en su momento, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.

I. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "FORTASEG", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;

J. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

K. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y

L. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "FORTASEG", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "FORTASEG", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación; en caso contrario, se observará lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48, fracción I de "LOS LINEAMIENTOS";

C. Registrar los recursos del "FORTASEG" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

E. Apoyar a través del Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG", y

F. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS" en términos del artículo 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO DE PRIMERA MINISTRACIÓN
Corregidora	$6,403,796.50
El Marqués	$5,696,128.00
Querétaro	$38,804,845.00
San Juan del Río	$6,980,865.50
Tequisquiapan	$5,500,000.00

"LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos del artículo 24 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
Corregidora	$6,403,796.50
El Marqués	$5,696,128.00
Querétaro	$38,804,845.00
San Juan del Río	$6,980,865.50
Tequisquiapan	$5,500,000.00

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2016, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS".

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales de este Subsidio, "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"LOS PARTICIPANTES" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. "LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. "LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en once tantos, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **Francisco Domínguez Servién**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Juan Martín Granados Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, **Juan Marcos Granados Torres**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, **Mauricio Kuri González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, **Mario Calzada Mercado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, **Marcos Aguilar Vega**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, **Guillermo Vega Guerrero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, **Raúl Orihuela González**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Quintana Roo y los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ROBERTO BORGE ANGULO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ÁNGEL FRANCISCO TORRES FRITZ, Y LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ, COZUMEL, FELIPE CARRILLO PUERTO, ISLA MUJERES, OTHÓN P. BLANCO, SOLIDARIDAD Y TULUM, EN LO SUCESIVO "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES, FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, GABRIEL CARBALLO TADEO, AGAPITO MAGAÑA SÁNCHEZ, EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI, JOSÉ MAURICIO GÓNGORA ESCALANTE, DAVID BALAM CHAN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LOS PARTICIPANTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LOS PARTICIPANTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y las demás disposiciones jurídicas aplicables al "FORTASEG" y al presente "CONVENIO"; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL"; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 8, párrafo cuarto del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 21 de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a partir del 5 de abril de 2011; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 78, 90, fracción XIX y 91 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 2, 8 y 16 de la de la Ley Orgánica la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables.

II.3 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en la Avenida 22 de Enero número 1, Colonia Centro, Código Postal 77000, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II.4 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sito en: Av. Rojo Gómez número 147 Esquina Tabi, Colonia Payo Obispo. C.P. 77084, en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo.

III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 2, 3, 65 y 90, fracción XIV, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III.2 Los CC. Paul Michell Carrillo de Cáceres, Fredy Efrén Marrufo Martín, Gabriel Carballo Tadeo, Agapito Magaña Sánchez, Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, José Mauricio Góngora Escalante y David Balam Chan, Presidentes Municipales Constitucionales de Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum, respectivamente, quienes asumieron sus cargos a partir del 30 Septiembre 2013, cuentan con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 133, 134 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 21, fracción III, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 66, fracción VI, inciso C), 89 y 90, fracción XIV, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables.

III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

Municipio:	**Domicilio:**
Benito Juárez	Av. Tulum No. 5, SM 5, Colonia Centro Palacio Municipal, C.P. 77500, Cancún Quintana Roo.
Cozumel	Calle 13 sur, lote 1, Colonia Andrés Quinta Roo, C.P. 77663, Cozumel, Quintana Roo.

Felipe Carrillo Puerto	Calle 66, Colonia Centro, C.P. 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Isla Mujeres	Av. Hidalgo por Morelos, Colonia Centro, C.P. 77400, Isla Mujeres, Quintana Roo
Othón P. Blanco	Avenida Álvaro Obregón No. 321, Zona Centro, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77000.
Solidaridad	Avenida 20 Norte 101 sin número, entre calle 8 y 10 Norte, Colonia Centro, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, C.P. 77710.
Tulum	Av. Tulum Oriente, Lote 1, Manzana 1, C.P. 77780, Tulum, Quintana Roo.

IV. DECLARAN "LOS PARTICIPANTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "LOS BENEFICIARIOS" podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "FORTASEG":

BENEFICIARIO	MONTO "FORTASEG" PRINCIPAL	MONTO "FORTASEG" COMPLEMENTARIO	TOTAL
Benito Juárez	$51,656,061.00	$0.00	$51,656,061.00
Cozumel	$11,810,752.00	$2,889,525.00	$14,700,277.00
Felipe Carrillo Puerto	$11,000,000.00	$0.00	$11,000,000.00
Isla Mujeres	$11,000,000.00	$0.00	$11,000,000.00
Othón P. Blanco	$13,835,504.00	$0.00	$13,835,504.00
Solidaridad	$15,126,016.00	$0.00	$15,126,016.00
Tulum	$11,000,000.00	$0.00	$11,000,000.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

BENEFICIARIO	MONTO COPARTICIPACIÓN
Benito Juárez	$12,914,015.25
Cozumel	$3,675,069.25
Felipe Carrillo Puerto	$2,750,000.00
Isla Mujeres	$2,750,000.00
Othón P. Blanco	$3,458,876.00
Solidaridad	$3,781,504.00
Tulum	$2,750,000.00

Los Subprogramas, en su caso, así como los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadro de conceptos y montos, así como cronogramas de cumplimiento de los recursos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL"; "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables;

B. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del "FORTASEG", conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;

C. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;

D. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;

E. Ejercer los recursos del "FORTASEG" para el objeto del presente "CONVENIO";

F. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

G. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";

H. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", lo siguiente:

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG";

b. Las disponibilidades financieras del "FORTASEG" con las que cuenten en su momento, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.

I. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "FORTASEG", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;

J. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

K. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y

L. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "FORTASEG", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "FORTASEG", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación; en caso contrario, se observará lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48, fracción I de "LOS LINEAMIENTOS";

C. Registrar los recursos del "FORTASEG" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

E. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG", y

F. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS" en términos del artículo 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO DE PRIMERA MINISTRACIÓN
Benito Juárez	$25,828,030.50
Cozumel	$7,350,138.50
Felipe Carrillo Puerto	$5,500,000.00
Isla Mujeres	$5,500,000.00
Othón P. Blanco	$6,917,752.00
Solidaridad	$7,563,008.00
Tulum	$5,500,000.00

"LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos del artículo 24 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
Benito Juárez	$25,828,030.50
Cozumel	$7,350,138.50
Felipe Carrillo Puerto	$5,500,000.00
Isla Mujeres	$5,500,000.00
Othón P. Blanco	$6,917,752.00
Solidaridad	$7,563,008.00
Tulum	$5,500,000.00

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2016, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS".

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FORTASEG", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"LOS PARTICIPANTES" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. "LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. "LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en trece tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciséis.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Roberto Borge Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Ángel Francisco Torres Fritz**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, **Paul Michell Carrillo de Cáceres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cozumel, Quintana Roo, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, **Gabriel Carballo Tadeo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, **Agapito Magaña Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, **Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, **José Mauricio Góngora Escalante**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo, **David Balam Chan**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tabasco y el Municipio de Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL BENEFICIARIO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. AMET RAMOS TROCONIS, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. SERGIO RICARDO MARTÍNEZ LUIS, EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL C. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS Y EL MUNICIPIO DE CENTRO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DEL CONSEJO MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. ELOISA OCAMPO GONZÁLEZ, SEGUNDO CONCEJAL Y EL C. JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO, TERCER CONCEJAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LOS PARTICIPANTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LOS PARTICIPANTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y las demás disposiciones jurídicas aplicables al "FORTASEG" y al presente "CONVENIO"; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL"; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 8, párrafo cuarto del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 21 de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL BENEFICIARIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a partir del 1 de enero de 2013; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Independencia número 2, Palacio de Gobierno, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86000.

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en calle Doña Fidencia número 605-Altos, Plaza Sur, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

III. DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

III.1 Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 1, 2 y 5, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

III.2 Con fecha 23 de diciembre de dos mil quince, conforme al decreto 299 publicado en el Suplemento W al Periódico Oficial del Estado con número 7650 de fecha 30 de diciembre de 2015, el H. Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó como integrantes del Concejo Municipal a los ciudadanos Licenciado Francisco Peralta Burelo, Licenciada Eloísa Ocampo González, y Licenciado José Santos Márquez Gordillo, para que a partir del 01 de enero de dos mil dieciséis y hasta en tanto se emita la Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria para el Municipio de Centro, se encargasen provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto tomen posesión los nuevos integrantes de éste; quedando instalado dicho Concejo Municipal, mediante Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año dos mil dieciséis.

III.3 Por disposición del artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Primer Concejal ejerce las atribuciones ejecutivas previstas en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal, así como aquellas que la comunidad demande para mejorar sus niveles de bienestar para lo cual podrá contratar o convenir y en su caso concertar en representación del Consejo la ejecución de las acciones correspondientes con el Gobierno del Estado o con particulares de acuerdo con lo establecido en la Ley. De igual forma tratándose del Tercer Concejal le corresponde el ejercicio de las facultades relativas al Segundo Síndico de Hacienda contenidas en las fracciones I, III, V parte infine, X y XX del artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, debiendo además vigilar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales y acorde al presupuesto respectivo.

III.4 El C. Francisco Peralta Burelo, es el Primer Concejal del Municipio de Centro, Tabasco, por lo tanto cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO", de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19, 65, fracción VI, 69 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 45, fracciones I y II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

III.5 La C. Eloisa González Ocampo, es el Segundo Concejal del Municipio de Centro, Tabasco, por lo tanto cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO", de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19 y 36, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

III.6 El C. José Santos Márquez Gordillo, es el Tercer Concejal del Municipio de Centro, Tabasco, por lo tanto cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO", de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19 y 36, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

III.7 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

IV. DECLARAN "EL BENEFICIARIO" Y "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 En términos de los artículos 115, fracción III, inciso h) y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, inciso h) y párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4 y 38, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y 126, fracción h) y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos vigentes, el 1 de febrero de 2016, celebraron un Convenio de Coordinación, con vigencia del 1 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, mediante el cual el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, se obligó a hacerse cargo en forma temporal de la función de seguridad pública y el servicio de policía preventiva en "EL MUNICIPIO", de conformidad con las cláusulas Primera, y Octava del Convenio en mención.

IV.2 En las cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de dicho Convenio, las partes acordaron lo siguiente:

"PRIMERA: 'LAS PARTES' convienen establecer las bases de coordinación y colaboración entre ambos órdenes de gobierno para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en el Municipio de Centro, Tabasco.

Para estos efectos el 'MUNICIPIO' acepta que 'EL EJECUTIVO ESTATAL', por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, de manera temporal proporcione en la circunscripción territorial de 'EL MUNICIPIO' la función de seguridad pública y el servicio de policía preventiva, con la finalidad de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas y preservar las libertades, la paz y el orden público.

SEGUNDA. 'EL EJECUTIVO ESTATAL' a través de sus cuerpos de seguridad pública que ejerzan dicha función y proporcionen el servicio de policía preventiva en 'EL MUNICIPIO', serán los encargados de observar y aplicar las disposiciones normativas estatales y municipales que resulten aplicables en la materia, por lo tanto, realizarán todas las acciones tendientes a proteger la seguridad de las personas y sus bienes y derechos, para la preservación de la tranquilidad, el orden y la paz públicos, en la circunscripción territorial de 'EL MUNICIPIO'.

TERCERA. 'EL EJECUTIVO ESTATAL' conviene en ejercer la función de seguridad pública y proporcionar el servicio materia del presente Convenio, con los recursos humanos, materiales y financieros, que tenga asignados para tal efecto.

CUARTA. 'EL MUNICIPIO' "conviene (sic) que para el caso de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa, o en cualquier otro ordenamiento federal o estatal, se destinen recursos a 'EL MUNICIPIO' para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en el territorio municipal, estos recursos se otorgarán a 'EL EJECUTIVO ESTATAL' y se ejercerán y destinarán para el cumplimiento de los objetivos plasmados en presente instrumento jurídico".

IV.3 Por lo manifestado en las declaraciones que anteceden, "EL BENEFICIARIO" cumplirá las obligaciones previstas en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS", "LOS LINEAMIENTOS", el "CONVENIO", su Anexo Técnico, y demás disposiciones aplicables.

V. DECLARAN "LOS PARTICIPANTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

V.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

V.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO", por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realiza en "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "EL BENEFICIARIO" y "EL MUNICIPIO" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "EL BENEFICIARIO" podrían recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos del "FORTASEG" asignados para la seguridad pública de "EL MUNICIPIO":

MUNICIPIO	MONTO "FORTASEG" PRINCIPAL	TOTAL
Centro	$33,999,080.00	$33,999,080.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "EL BENEFICIARIO" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados para la seguridad pública en "EL MUNICIPIO", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	MONTO COPARTICIPACIÓN
Centro	$8,499,770.00

Los Subprogramas, en su caso, así como los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadro de conceptos y montos, así como cronogramas de cumplimiento de los recursos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL BENEFICIARIO". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL"; "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables;

B. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del "FORTASEG", conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;

C. Abstenerse de adquirir para el uso de los elementos policiales que realizan la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO", uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;

D. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;

E. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;

F. Ejercer los recursos del "FORTASEG" para el objeto del presente "CONVENIO", prioritariamente para la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos policiales de "EL BENEFICIARIO" que realizan la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO" y de manera complementaria, para el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública de "EL BENEFICIARIO" ubicadas en "EL MUNICIPIO", así como a la prevención social de la violencia y la delincuencia en el territorio de "EL MUNICIPIO".

G. Ejercer los recursos de coparticipación, conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y en beneficio exclusivo de los elementos de la corporación policial de "EL BENEFICIARIO" que realizan la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO".

H. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

I. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";

J. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", lo siguiente:

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG";

b. Las disponibilidades financieras del "FORTASEG" con las que cuente en su momento, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.

K. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibió los recursos del "FORTASEG", en la que dichos recursos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;

L. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

M. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado;

N. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "EL BENEFICIARIO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, y

O. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" se obliga a realizar las acciones para que "EL BENEFICIARIO" cumpla con lo previsto en el presente instrumento y la normativa aplicable al "FORTASEG".

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO" en términos del artículo 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO DE PRIMERA MINISTRACIÓN
Centro	$16,999,540.00

"EL BENEFICIARIO" solicitará la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos del artículo 24 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
Centro	$16,999,540.00

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

En caso de que "EL BENEFICIARIO" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estará a lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2016, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "EL BENEFICIARIO" y de "EL MUNICIPIO" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS".

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FORTASEG", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"LOS PARTICIPANTES" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. "LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. "LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por el Beneficiario: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Raúl Ojeda Zubieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Sergio Ricardo Martínez Luis**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peralta Fócil**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Mileyli María Wilson Arias**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Primer Concejal del Municipio de Centro, Tabasco, **Francisco Peralta Burelo**.- Rúbrica.- La Segundo Concejal del Municipio de Centro, Tabasco, **Eloisa Ocampo González**.- Rúbrica.- El Tercer Concejal del Municipio de Centro, Tabasco, **José Santos Márquez Gordillo**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tabasco y los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Teapa y Tenosique.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ASISTIDO POR SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. AMET RAMOS TROCONIS, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. SERGIO RICARDO MARTÍNEZ LUIS, EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL C. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS, Y LOS MUNICIPIOS DE BALANCÁN, CÁRDENAS, CENTLA, COMALCALCO, CUNDUACÁN, HUIMANGUILLO, JALAPA, JALPA DE MÉNDEZ, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAÍSO, TEAPA Y TENOSIQUE, EN LO SUCESIVO "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, RAFAEL ACOSTA LEÓN, GABRIELA DEL CARMEN LÓPEZ SANLUCAS, JAVIER MAY RODRÍGUEZ, TITO CAMPOS PIEDRA, JOSÉ SABINO HERRERA DAGDUG, ESPERANZA MÉNDEZ VÁSQUEZ, FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, JOSÉ EDUARDO ROVIROSA RAMÍREZ, FRANCISCO LÓPEZ ÁLVAREZ, BERNARDO BARRADA RUIZ, JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ Y FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LOS PARTICIPANTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LOS PARTICIPANTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y las demás disposiciones jurídicas aplicables al "FORTASEG" y al presente "CONVENIO"; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL"; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 8, párrafo cuarto del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 21 de los "Lineamientos para el

otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a partir del 1 de enero de 2013; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

II.3 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Independencia número 2, Palacio de Gobierno, Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86000.

II.4 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: calle Doña Fidencia número 605-Altos, Plaza Sur, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 5, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

III.2 Los CC. Mario Eugenio Bocanegra Cruz, Rafael Acosta León, Gabriela del Carmen López Sanlucas, Javier May Rodríguez, Tito Campos Piedra, José Sabino Herrera Dagdug, Esperanza Méndez Vásquez, Francisco Javier Cabrera Sandoval, José Eduardo Rovirosa Ramírez, Francisco López Álvarez, Bernardo Barrada Ruiz, Jorge Armando Cano Gómez, y Francisco Ramón Abreu Vela, Presidentes Municipales Constitucionales de Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Teapa y Tenosique, respectivamente, quienes asumieron sus cargos a partir del 1 de enero de 2016, cuentan con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 65, fracción I, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 4 y 20, 29, 65 y 72 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Balancán	Melchor Ocampo S/N, Col. Centro, C.P. 86930 Balancán, Tabasco
Cárdenas	Ernesto Aguirre Colorado s/n, Col. Pueblo Nuevo, C.P. 36500 Cárdenas, Tabasco.

Centla	Aldama S/N Frontera, Centla, Tabasco C.P. 86750.
Comalcalco	Plaza Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 86300 Comalcalco, Tabasco.
Cunduacán	Ruiz de la Peña esq. Ramón Mendoza s/n, Col. Centro, C.P. 86690 Cunduacán, Tabasco.
Huimanguillo	Av. Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 86400 Huimanguillo, Tabasco.
Jalapa	Pino Suárez Esq. Hidalgo S/N, Col. Centro, C.P. 86850, Jalapa, Tabasco.
Jalpa de Méndez	Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 86200, Jalpa de Méndez, Tabasco.
Macuspana	Plaza de la Constitución s/n, Col. Centro, C.P. 86700 Macuspana, Tabasco.
Nacajuca	Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 86220 Nacajuca, Tabasco.
Paraíso	Ignacio Comonfort Esquina Melchor Ocampo s/n, Col. Centro, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco.
Teapa	Plaza de lndependencia S/N, Colonia Centro, C.P. 86800,
Tenosique	Calle 21 S/N, Col. Centro, C.P. 86901, Tenosique, Tabasco.

IV. DECLARAN "LOS PARTICIPANTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "LOS BENEFICIARIOS" podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "FORTASEG":

BENEFICIARIO	MONTO "FORTASEG" PRINCIPAL	MONTO "FORTASEG" COMPLEMENTARIO	TOTAL
Balancán	$11,000,000.00	$0.00	$11,000,000.00
Cárdenas	$15,507,119.00	$0.00	$15,507,119.00
Centla	$11,420,177.00	$2,920,728.00	$14,340,905.00
Comalcalco	$14,788,470.00	$0.00	$14,788,470.00
Cunduacán	$13,000,000.00	$0.00	$13,000,000.00
Huimanguillo	$13,760,003.00	$3,058,452.00	$16,818,455.00
Jalapa	$11,000,000.00	$0.00	$11,000,000.00

Jalpa de Méndez	$11,000,000.00	$0.00	$11,000,000.00
Macuspana	$12,189,210.00	$2,967,029.00	$15,156,239.00
Nacajuca	$12,661,111.00	$0.00	$12,661,111.00
Paraíso	$11,674,339.00	$2,967,268.00	$14,641,607.00
Teapa	$11,182,373.00	$2,889,525.00	$14,071,898.00
Tenosique	$11,000,000.00	$0.00	$11,000,000.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

BENEFICIARIO	MONTO COPARTICIPACIÓN
Balancán	$2,750,000.00
Cárdenas	$3,876,779.75
Centla	$3,585,226.25
Comalcalco	$3,697,117.50
Cunduacán	$3,250,000.00
Huimanguillo	$4,204,613.75
Jalapa	$2,750,000.00
Jalpa de Méndez	$2,750,000.00
Macuspana	$3,789,059.75
Nacajuca	$3,165,277.75
Paraíso	$3,660,401.75
Teapa	$3,517,974.50
Tenosique	$2,750,000.00

Los Subprogramas, en su caso, así como los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadro de conceptos y montos, así como cronogramas de cumplimiento de los recursos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL"; "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables;

B. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del "FORTASEG", conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;

C. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;

D. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;

E. Ejercer los recursos del "FORTASEG" para el objeto del presente "CONVENIO";

F. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

G. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";

H. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", lo siguiente:

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG";

b. Las disponibilidades financieras del "FORTASEG" con las que cuenten en su momento, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.

I. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "FORTASEG", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;

J. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

K. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y

L. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "FORTASEG", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "FORTASEG", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación; en caso contrario, se observará lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48, fracción I de "LOS LINEAMIENTOS";

C. Registrar los recursos del "FORTASEG" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

E. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG", y

F. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS" en términos del artículo 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO DE PRIMERA MINISTRACIÓN
Balancán	$5,500,000.00
Cárdenas	$7,753,559.50
Centla	$7,170,452.50
Comalcalco	$7,394,235.00
Cunduacán	$6,500,000.00
Huimanguillo	$8,409,227.50
Jalapa	$5,500,000.00
Jalpa de Méndez	$5,500,000.00
Macuspana	$7,578,119.50
Nacajuca	$6,330,555.50
Paraíso	$7,320,803.50
Teapa	$7,035,949.00
Tenosique	$5,500,000.00

"LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos del artículo 24 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
Balancán	$5,500,000.00
Cárdenas	$7,753,559.50
Centla	$7,170,452.50
Comalcalco	$7,394,235.00
Cunduacán	$6,500,000.00
Huimanguillo	$8,409,227.50
Jalapa	$5,500,000.00
Jalpa de Méndez	$5,500,000.00
Macuspana	$7,578,119.50
Nacajuca	$6,330,555.50
Paraíso	$7,320,803.50
Teapa	$7,035,949.00
Tenosique	$5,500,000.00

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2016, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS BENEFICIARIOS” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“LOS PARTICIPANTES” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. “LOS PARTICIPANTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LOS PARTICIPANTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. “LOS PARTICIPANTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LOS PARTICIPANTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en diecinueve tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Raúl Ojeda Zubieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Sergio Ricardo Martínez Luis**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peralta Fócil**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Mileyli María Wilson Arias**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal Constitucional de Balancán, Tabasco, **Mario Eugenio Bocanegra Cruz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Cárdenas, Tabasco, **Rafael Acosta León**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Centla, Tabasco, **Gabriela del Carmen López Sanlucas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Comalcalco, Tabasco, **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Cunduacán, Tabasco, **Tito Campos Piedra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, **José Sabino Herrera Dagdug**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Jalapa, Tabasco, **Esperanza Méndez Vásquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, **Francisco Javier Cabrera Sandoval**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Macuspana, Tabasco, **José Eduardo Rovirosa Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Nacajuca, Tabasco, **Francisco López Álvarez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Paraíso, Tabasco, **Bernardo Barrada Ruiz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Teapa, Tabasco, **Jorge Armando Cano Gómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tenosique, Tabasco, **Francisco Ramón Abreu Vela**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tlaxcala y los municipios de Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, San Pablo del Monte y Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA Y EL COMISIONADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. OMAR GARCÍA GALEANA Y LOS MUNICIPIOS DE APIZACO, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, HUAMANTLA, SAN PABLO DEL MONTE Y TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. JORGE LUIS VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, VICENTE HERNÁNDEZ ROLDÁN, ANTONIO MENDOZA ROMERO, JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR LÓPEZ, JOSÉ ISABEL MARCELINO ROJAS XAHUANTITLA Y ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LOS PARTICIPANTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LOS PARTICIPANTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y las demás disposiciones jurídicas aplicables al "FORTASEG" y al presente "CONVENIO"; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL"; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 8, párrafo cuarto del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 21 de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a partir del 15 de enero de 2011; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 57 y 70, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 16, fracción VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

II.3 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, altos, Colonia Zona Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

II.4 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública sito en: Carretera Federal Tlaxcala-Texoloc sin número, Colonia Unitlax, Código Postal 90110, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 86, 87 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

III.2 Los CC. Jorge Luis Vázquez Rodríguez, Vicente Hernández Roldán, Antonio Mendoza Romero, José Alejandro Aguilar López, José Isabel Marcelino Rojas Xahuantitla y Adolfo Escobar Jardinez, Presidentes Municipales Constitucionales de Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, San Pablo del Monte y Tlaxcala, respectivamente, quienes asumieron sus cargos a partir del 1o. de enero de 2014, cuentan con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 3, 33, fracción IX y 41, fracción XVIII de la Ley Municipal de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

Municipio:	**Domicilio:**
Apizaco	Avenida 16 de Septiembre, esquina Cuauhtémoc, Colonia Centro, C.P. 90300, Apizaco, Tlaxcala.
Calpulalpan	Plaza de la Constitución, No. 5 Colonia Centro, C.P. 90200, Calpulalpan, Tlaxcala.
Chiautempan	Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 90800, Santa Ana, Chiautempan, Tlaxcala.

Huamantla	Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 90500, Huamantla, Tlaxcala.
San Pablo del Monte	Palacio Municipal S/N, Villa Vicente Guerrero, C.P. 90900, San Pablo del Monte, Tlaxcala.
Tlaxcala	Portal Hidalgo No. 6, Colonia. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

IV. DECLARAN "LOS PARTICIPANTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "LOS BENEFICIARIOS" podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "FORTASEG":

BENEFICIARIO	MONTO FORTASEG (PRINCIPAL)	MONTO FORTASEG (COMPLEMENTARIO)	TOTAL
Apizaco	$12,035,720.00		$12,035,720.00
Calpulalpan	$11,000,000.00		$11,000,000.00
Chiautempan	$11,000,000.00		$11,000,000.00
Huamantla	$11,000,000.00	$2,889,525.00	$13,889,525.00
San Pablo del Monte	$11,000,000.00	$2,930,287.00	$13,930,287.00
Tlaxcala	$11,313,050.00		$11,313,050.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

BENEFICIARIO	MONTO COPARTICIPACIÓN
Apizaco	$3,008,930.00
Calpulalpan	$2,750,000.00
Chiautempan	$2,750,000.00
Huamantla	$3,472,381.25
San Pablo del Monte	$3,482,571.75
Tlaxcala	$2,828,262.50

Los Subprogramas, en su caso, así como los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadro de conceptos y montos, así como cronogramas de cumplimiento de los recursos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL"; "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables;

B. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del "FORTASEG", conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;

C. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;

D. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;

E. Ejercer los recursos del "FORTASEG" para el objeto del presente "CONVENIO";

F. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

G. Informar mensual y trimestralmente a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";

H. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", lo siguiente:

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG";

b. Las disponibilidades financieras del "FORTASEG" con las que cuenten en su momento, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.

I. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "FORTASEG", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;

J. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

K. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y

L. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "FORTASEG", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "FORTASEG", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación; en caso contrario, se observará lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48, fracción I de "LOS LINEAMIENTOS";

C. Registrar los recursos del "FORTASEG" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

E. Apoyar a través de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG", y

F. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS" en términos del artículo 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO DE PRIMERA MINISTRACIÓN
Apizaco	$6,017,860.00
Calpulalpan	$5,500,000.00
Chiautempan	$5,500,000.00
Huamantla	$6,944,762.50
San Pablo del Monte	$6,965,143.50
Tlaxcala	$5,656,525.00

"LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos del artículo 24 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
Apizaco	$6,017,860.00
Calpulalpan	$5,500,000.00
Chiautempan	$5,500,000.00
Huamantla	$6,944,762.50
San Pablo del Monte	$6,965,143.50
Tlaxcala	$5,656,525.00

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2016, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS".

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FORTASEG", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"LOS PARTICIPANTES" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. "LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. "LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en doce tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciséis.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonardo Ernesto Ordóñez Carrera**.- Rúbrica.- El Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Omar García Galeana**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal Constitucional de Apizaco, **Jorge Luis Vázquez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Calpulalpan, **Vicente Hernández Roldán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Chiautempan, **Antonio Mendoza Romero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Huamantla, **José Alejandro Aguilar López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de San Pablo del Monte, **José Isabel Marcelino Rojas Xahuantitla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, **Adolfo Escobar Jardinez**.- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del PROY-NOM-006-SEGOB-2015. Tsunamis.- Características y especificaciones de prevención, alertamiento y evacuación, publicado el 27 de agosto de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Coordinación Nacional de Protección Civil.- Director General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil.- Sistema Nacional de Protección Civil.- México.

ROGELIO RAFAEL CONDE GARCÍA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres y Director General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil, con fundamento en los artículos 38 fracción II, 40 fracciones VII y VIII, 41, 43, 44, y 47 fracciones, I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracción XV de la Ley General de Protección Civil; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto del PROY-NOM-006-SEGOB-2015. Tsunamis.- Características y especificaciones de prevención, alertamiento y evacuación, publicado el 27 de agosto de 2015.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-006-SEGOB-2015. TSUNAMIS.- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE PREVENCIÓN, ALERTAMIENTO Y EVACUACIÓN

Promovente 1: Lic. Gabriel Chisco Z. Asesor Jurídico.

Comentario 1

Comentarios Generales:

No se debe de perder de vista el sentido original de la presente norma oficial mexicana, así como de los demás instrumentos jurídicos en materia de protección civil.

Esto es, el objetivo y justificación de la Norma Oficial Mexicana en materia de protección civil, relativo a los Tsunamis, es la de establecer las características y especificaciones del procedimiento, método y técnica de las acciones a seguir, previas, de alerta y posteriores ante situaciones de emergencia o desastre por tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de vulnerabilidad de la población asentada en zonas costeras, expuestas a este tipo de fenómeno.

Lo anterior debido al riesgo de ocurrencia de tsunamis en nuestro litoral, que vulnere la vida y los bienes de la población expuesta en las costas nacionales, es necesario contar con las acciones preventivas, de carácter obligatorio, que instruyan y preparen a la población en general, sobre el proceder ante la presencia de este tipo de eventos; como puede ser adecuar a sus vidas reglas de seguridad en tierra y en mar, así como identificar las rutas de evacuación y los sitios de menor riesgo y finalmente a saber cómo proceder en caso de activación de los planes de evacuación.

Pues, se tiene conocimiento de la presencia de tsunamis en las costas de la República Mexicana desde el año de 1732, donde el 70% de ellos fueron de origen local, mientras que el resto fue de origen distante. Estudios sobre el tema demuestran que todo el litoral del océano pacífico nacional se encuentra expuesto a este tipo de fenómeno, en tanto que desde la parte norte de Jalisco hasta el sur del país, existe gran probabilidad de tsunamis locales debido a las brechas sísmicas que se ubican en la zona.

Al respecto, a nivel internacional se implementan normas y técnicas de medidas de seguridad, de señalización, alertamiento y evacuación en caso de tsunamis; la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha dispuesto la aplicación de la Norma ISO 20712:2008 (E) relacionada con la señalización preventiva en caso de tsunamis, que orienta a la población mediante carteles informativos sobre las rutas de evacuación y zonas de resguardo ante la eventualidad de un tsunami.

Por tal motivo resulta importante contar con una norma de carácter obligatorio que contenga estas características y especificaciones como medidas preventivas de daños tanto humanos como materiales, dentro de una política de protección civil, donde converja el interés de gobierno y sociedad en una cultura de autoprotección. Salvaguardando a la población, a sus bienes y a su entorno.

Propuesta General:

Ajustar el contenido de todos y cada uno de los apartados, numerales y anexos en el sentido original establecido en la ficha técnica con la que se aprobó en el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, siguiendo el espíritu y principios rectores que establece la Ley General de Protección Civil.

Respuesta 1

No procede el comentario, en virtud de que en el desarrollo de la elaboración del proyecto se fueron realizando ajustes, lo anterior conforme a la NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas la cual permite realizar cambios a los proyectos.

Comentario 2

El titulo contenido en el presente proyecto es diferente al aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres (véase el DOF de fecha 24 de abril de 2015), el cual es, cito: "Tsunamis.- características y especificaciones del protocolo de prevención, alerta y evacuación".

Esta circunstancia conlleva la violación al principio legal de la certeza jurídica que establecen los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Puesto que el título de la NOM tiene estrecha relación con su objetivo, ámbito de aplicación y demás disposiciones regulatorias.

Dice:

"TSUNAMIS.- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE PREVENCIÓN, ALERTAMIENTO Y EVACUACIÓN."

Debe decir:

"TSUNAMIS.- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ALERTA Y EVACUACIÓN."

Respuesta 2

No procede, en virtud de que el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, refiere las finalidades que se deberán establecer en las Normas Oficiales Mexicanas y en ninguna fracción especifica que deban ser protocolos, por otra parte las Bases para la Integración del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento aprobadas por el pleno de la Comisión Nacional de Normalización el 20 de febrero de 2014, en la base OCTAVA establece que el Título del tema a ser inscrito y desarrollado como norma se refiere al enunciado concreto del tema a ser normalizado para fines meramente enunciativos mas no limitativos por lo que el mismo podrá ser modificado en el proceso de elaboración de la norma, por lo que se mantiene el nombre establecido en el Proyecto "PROY-NOM-006-SEGOB-2015. TSUNAMIS.- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE PREVENCIÓN, ALERTAMIENTO Y EVACUACIÓN".

Comentario 3

Modificar el rubro, citando las disposiciones legales aplicables, de lo contrario se estaría omitiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Toda vez que los artículos citados no son los estrictamente aplicables.

Respuesta 3

El fundamento citado en el rubro hace referencia a la creación de Normas Oficiales Mexicanas por lo que se mantiene el fundamento aprobado en el Proyecto.

Comentario 4

A la fecha de la publicación del proyecto de NOM en el Diario Oficial de la Federación, este carece del dictamen relativo a la Manifestación de Impacto Regulatorio, que refieren de los artículos 69-E fracción II, 69-H y 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 44 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los cuales sucintamente establecen que la autoridad federal que pretenda elaborar y emitir anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los presentarán a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine.

La imposibilidad consultar los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto y la Manifestación de Impacto Regulatorio, que asevera el actual texto, se debe a que la autoridad obligada, no ha remitido la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), ni esta ha emitido el dictamen sobre dicho proyecto.

Por lo consiguiente no se puede conocer:

I. La explicación sucinta de:

a) La finalidad de la norma oficial mexicana, en la que se definirán las situaciones o las conductas que se pretenden normar y en su caso, se describirán los ordenamientos jurídicos relacionados con el asunto;

b) La descripción de las medidas propuestas para cumplir con la finalidad a que se refiere el inciso anterior, y

c) Las alternativas consideradas y las razones por las cuales fueron desechadas.

II. La descripción general de:

a) Las ventajas y desventajas que pudiera tener la norma oficial mexicana;

b) Los costos y beneficios en términos monetarios, en los casos en que la Ley lo establece, y

c) El análisis de factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma oficial mexicana, en el que se explicará cómo se pretende instrumentar la propuesta y los mecanismos previstos para asegurar y verificar el cumplimiento de la norma oficial mexicana.

Adicionalmente, no permite el análisis que deberá considerar la existencia de infraestructura técnica para la evaluación de la conformidad y, en caso de que ésta no exista, así como considerar además el impacto que ocasionaría la norma oficial mexicana en los sectores involucrados por no existir medios para comprobar oficialmente su cumplimiento.

Propuesta:

Subsanar ésta inconsistencia, publicando nuevamente el proyecto de Norma Oficial Mexicana en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 3 fracciones I, II, V, VII, VIII, XII, XIV, XV y XV; 4, 69-E fracción II, 69- H y 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ya que la inobservancia de las disposiciones jurídicas citadas violan los principios de legalidad y certeza jurídica, dejando a los gobernados en incertidumbre jurídica para conocer las ventajas y desventajas que pudiera tener la norma oficial mexicana; los costos y beneficios en términos monetarios, el análisis de factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma oficial mexicana; los mecanismos previstos para asegurar y verificar el cumplimiento de la norma oficial mexicana; el análisis que deberá considerar la existencia de infraestructura técnica para la evaluación de la conformidad y, en caso de que ésta no exista, así como considerar además el impacto que ocasionaría la norma oficial mexicana en los sectores involucrados por no existir medios para comprobar oficialmente su cumplimiento, entre otras cosas.

Respuesta 4

No procede, ya que para la publicación del proyecto no es necesario contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a que refiere, de conformidad con el Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de marzo de 2012, que a la letra dice en su artículo 1 “En relación con lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no será necesario que las dependencias acrediten ante la Secretaría de Gobernación contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria previstas por dicho artículo, para efecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas”.

Comentario 5

Debe decir:

“TSUNAMIS.- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ALERTA Y EVACUACIÓN".

Respuesta 5

No Procede, en términos de la respuesta 2 del promovente 1.

Comentario 6

Este párrafo establece una falacia ad populum, cuando afirma, cito: "…La Secretaría de Gobernación a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, reunió a los sectores interesados para participar en la elaboración del proyecto…"

Mientras que la última parte de este mismo apartado de Prefacio, se señala, cito: "… En la elaboración de la NOM, participaron representantes de las dependencias, organismos, instituciones y empresas que a continuación se indican:

(…)

Donde cabe precisar, en la relación asentada de dependencias, organismos, instituciones y empresas participantes, NO se percibe ni siquiera la participación de la totalidad de las organizaciones y dependencias que conforman el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, tales como las siguientes:

• SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.- Dirección General de Ingenieros

• SECRETARÍA DE SALUD.- Consejo para la Prevención de Accidentes.

• SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.- Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

• PETRÓLEOS MEXICANOS.- Pemex Corporativo.

• GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Protección Civil.

• GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- Dirección General de Protección Civil.

• GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.- Instituto Estatal de Protección Civil.

• GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- Coordinación General de Protección Civil.

• CRUZ ROJA.- Consejo Nacional.

• ASOCIACIÓN GILBERTO, A.C.

• ESCUADRÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C.

• UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.- Dirección de Protección Civil.

• CANACINTRA.

• CONCANACO.SERVITUR.

• CONCAMIN.

• CANACO

• COPARMEX.- Comisión Nacional de Seguridad en el Trabajo y Protección Civil

• COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR FENÓMENOS GEOLÓGICOS, y

• COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Situación que hace concluir que fue omitido lo prescrito en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación a la constitución de Grupos de trabajo encargado de la elaboración del presente proyecto de NOM. Puesto que, tanto en el sector público, social y privado, existen diferente organizaciones dedicadas y especializadas en la materia objeto de esta NOM, tales como el Ejercito Mexicano, la Secretaria de Salud, -tanto Federal como de las Entidades Federativas-, la Cruz Roja, la UNAM, la Asociación México Japonesa A.C., la Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer, etc. Que siendo algunas de ellas parte del CNNN, no integraron el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de NOM.

Propuesta:

Que se extienda las invitaciones correspondientes a las dependencias, organismos, instituciones, asociaciones y profesionales interesados y conocedores de la materia a la elaboración de la versión definitiva de la NOM, a efecto que se tenga representación plena de los sectores público, social y privado en tan importante encomienda.

De igual forma, solicito por este medio, se me permita participar en el grupo de trabajo que formule la NOM definitiva.

Respuesta 6

No procede, en virtud de que tomando en consideración que los artículos 23 fracción V, 35 y 38 de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres establecen las funciones de sus Vocales Integrantes y la forma de cómo deben dirigirse los Subcomités y Grupos de trabajo, en los cuales se establece que entre otras cosas una de las funciones de los vocales es la de "…Procurar la colaboración de la institución u organismo que representan para mejor desarrollo de las funciones del CONAPROC…", también que los Grupos de Trabajo estarán integrados por los vocales integrantes del CONAPROC, o en su caso por personal técnico especialista en la materia y que la participación de los integrantes de los Grupos de Trabajo se considerará valida al haber asistido por lo menos al 80% de las sesiones. Por lo que no es indispensable que la totalidad de los miembros participen en la integración del proyecto, es así que el capítulo del prefacio no sufre modificación alguna.

Comentario 7

No se percibe la participación de la totalidad de las organizaciones y dependencias que conforman el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, como para concluir que hubo consenso y participación de los sectores público, social y privado, en un tema tan importante.

Respuesta 7

No procede, toda vez que de acuerdo a las Reglas de Operación del CONAPROC, se hace la invitación a todos los miembros y los que consideren participar en el proyecto son los que se señalan.

Comentario 8

El apartado "Transitorios" también debe incluirse en el contenido del Índice.

Propuesta:

Agregar: "TRANSITORIOS"

Respuesta 8

Procede, toda vez que los integrantes del CONAPROC aprobaron por consenso que se atiende su comentario afirmativamente por lo que el apartado de Transitorios se agrega al apartado del Índice del proyecto.

Comentario 9

El apartado "Anexo 1" también debe incluirse en el contenido del Índice.

Propuesta:

Agregar: Anexo 1

Respuesta 9

Procede, toda vez que los integrantes del CONAPROC aprobaron por consenso que se atiende su comentario afirmativamente por lo que el apartado de Anexo 1 se agrega al apartado del Índice del proyecto.

Comentario 10

El apartado "Anexo 2" también debe incluirse en el contenido del Índice.

Propuesta:

Agregar: Anexo 2

Respuesta 10

Procede, toda vez que los integrantes del CONAPROC aprobaron por consenso que se atiende su comentario afirmativamente por lo que el apartado del Anexo 2 se agrega al apartado del Índice del proyecto.

Comentario 11

Dice: terremotos en el fondo marino

Debe decir: maremotos

Respuesta 11

Procede parcialmente, se modifica el texto sin considerar el término **"maremotos"** y se ajusta con el término de **"deslizamientos submarinos"** que técnicamente es correcto y queda como sigue:

"Una de estas acciones es la implementación de características y especificaciones de prevención, alertamiento y evacuación de un tsunami, toda vez que un tsunami es una secuencia de olas que se producen por deslizamientos submarinos; erupciones de volcanes sumergidos y, con menor frecuencia, por el impacto de meteoritos. La palabra japonesa Tsunami significa en español "ola de puerto".

Comentario 12

Los elementos conceptuales y jurídicos del párrafo: **"La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características y especificaciones del procedimiento y método de las acciones a seguir para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis, a través de la emisión de boletines de Información, Aviso, Alerta y Cancelación de Alerta de Tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población asentada en zonas que colinden con el mar que puedan ser afectadas por este tipo de fenómeno"** son diferentes al apartado **"1. Objetivo**" situación que genera incertidumbre y vacío jurídico, pues introduce elementos discordantes en la propia NOM. Tales como:

Introducción

(…)

"…acciones a seguir para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis…"

Versus

1. Objetivo

(…)

"…acciones a seguir antes, durante y después de situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis.

En donde **"las acciones a seguir antes, durante y después de situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis"** no necesariamente significan **"las acciones a seguir para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis"**

Así como lo siguiente:

Introducción

(…)

"…la emisión de boletines de Información, Aviso, Alerta y Cancelación de Alerta de Tsunamis…"

vs.

1. Objetivo

(…)

"…" (**mutis selectivo conceptual**)

La cuestión de esto es, lo que dice la **"Introducción"** conceptual y jurídicamente correcto, no lo dice el **"Objetivo"** conceptual y jurídicamente incorrecto". Debiendo por principio jurídico, prevalecer lo preceptuado en el Objetivo a lo contenido en la Introducción.

Propuesta:

Adecuar el objetivo tomando en consideración lo anteriormente asentado, junto con lo propuesto en el siguiente comentario.

Respuesta 12

La propuesta señalada se atiende y se elimina el párrafo conforme al comentario del promovente 3 en su comentario 3.

Comentario 13

En relación al apartado **1. Objetivo,** el promovente señala lo siguiente: Los elementos conceptuales y jurídicos de este apartado, no corresponden a lo establecido a la ficha técnica con que se registró el proyecto en el Programa Nacional de Normalización, situación que genera incertidumbre y vacío jurídico, pues introduce elementos discordantes en la propia NOM.

Puesto que, lo asentado en la ficha técnica, establece lo siguiente:

"La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características y especificaciones del procedimiento y método de las acciones a seguir para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis, a través de la emisión de boletines de Información, Aviso, Alerta y Cancelación de Alerta de Tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población asentada en zonas que colinden con el mar que puedan ser afectadas por este tipo de fenómeno."

Al respecto cabe señalar que este elemento debe ser para describir sin ambigüedad el propósito de la NOM, aún si el propósito aparece claramente indicado en el título. Este elemento sirve también para complementar o ampliar la información dada por el título, no para modificarlo.

Es decir, el objetivo específico de la norma es: establecer las características y especificaciones del protocolo de prevención, alerta y evacuación en caso de Tsunamis, como parte de las acciones por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil.

Además debe establecer los mecanismos de participación de los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de la Ley General de Protección Civil. Tal y como lo establece el artículo 4 de la citada Ley, que a la letra dice:

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;

No debemos omitir que la finalidad del Sistema Nacional de Protección Civil es proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores. En este contexto, es necesario implementar medidas preventivas, como la señalización sobre protección civil, que permita a las personas, mediante símbolos, identificar y comprender situaciones o condiciones para decidir y actuar sin exponer su integridad física o su vida.

Propuesta:

Dice: "Establecer las características y especificaciones del procedimiento y método de las acciones a seguir antes, durante y después de situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis, a fin de contribuir a la reducción del riesgo ante la presencia de este fenómeno natural perturbador en zonas marítimas mexicanas."

Debe decir: "La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características y especificaciones del procedimiento y método de las acciones a seguir para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis, a través de la emisión de boletines de Información, Aviso, Alerta y Cancelación de Alerta de Tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población asentada en zonas que colinden con el mar que puedan ser afectadas por este tipo de fenómeno."

Respuesta 13

No procede, en virtud de que el objetivo de una norma es definir sin ambigüedad el tema y el propósito del documento, aún si el tema aparece claramente indicado en el título, no deben señalarse especificaciones para alcanzar ese objetivo, la norma debe ser tan completa como sea necesario dentro de los límites especificados por su campo de aplicación.

Comentario 14

-¿Qué, un establecimiento mercantil, no está incluido en el género inmueble, sea este público, privado o social?

-Conforme al Diccionario el término instalación(es), se refiere:

a) colocar algo en un lugar debido, o

b) acondicionamiento de las cosas necesarias para cubrir un servicio o actividad en un lugar determinado, (vgrs. Instalación eléctrica, para iluminar un lugar)

En este caso qué se quiere decir con: "que cuenten con instalaciones ubicadas en zonas colindantes a las costas nacionales."

Propuesta:

Dice: "aplica en..."

Debe decir: "es de observancia obligatoria en…

Respuesta 14

Procede el comentario y se ajusta el texto en el numeral 2 del campo de aplicación.

Comentario 15

En relación al apartado **3. Referencias,** el promovente refiere lo siguiente: Este apartado está destinado exclusivamente a proporcionar una relación completa de otras Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas que sea indispensable consultar para la observancia de la NOM.

La Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011.- Señales y Avisos para Protección Civil, colores, formas y símbolos a utilizar. Tiene por objetivo: Adicionar el señalamiento internacional de identificación de tsunamis a la Norma Oficial Mexicana vigente, que complemente el sistema de señalización sobre protección civil para fortalecer las acciones de prevención.

Respuesta 15

No procede, en virtud de que la Norma Oficial NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, no tiene como objetivo adicionar el señalamiento internacional de identificación de Tsunamis, sólo se utiliza como referencia en el proyecto.

Comentario 16

En relación al apartado **4. Definiciones,** el promovente refiere lo siguiente Este apartado debe contener sólo una relación de términos que tengan una acepción específica en el cuerpo dispositivo de la NOM y que no hayan sido previamente definidos e incluidos en otra disposición oficial o normativa. De lo contrario son innecesarias e infructuosas por lo conflictivas que pudieran resultar. (En este caso, deben prevalecer las contenidas en disposiciones normativas superiores, sobre las contenidas en disposiciones inferiores. Vgr. Prevalece las contenidas en una ley o reglamento, sobre las contenidas en una NOM.) Por lo que se debe tener en cuenta la terminología básica oficial.

Cada término de esta relación debe ser acompañado por su correspondiente definición, tal cual será entendida y aplicada en la NOM.

Propuesta:

Eliminar todas aquellas definiciones que ya existen en otra disposición normativa (vgrs. Ley General de Protección Civil, etc.) que no sean necesarias para su entendimiento, o que el término definido no sea utilizado en el cuerpo dispositivo de la NOM.

Respuesta 16

No procede, en concordancia con la NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas, establece que no hay limitaciones en la manera de establecer las definiciones en el objetivo de una norma se debe definir sin ambigüedad el tema y el propósito del documento y no debe señalar especificaciones.

Comentario 17

Debido a que la finalidad que tiene la presente NOM, por disposición de la propia Ley General de Protección Civil -como todo lo que se desprende de la misma- es la potencialización de las medidas preventivas y de mitigación de desastres; así como establecer toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

Esto mediante el establecimiento de las características y especificaciones del procedimiento y método de las acciones a seguir para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis.

En el cuerpo dispositivo de la NOM se utiliza sin definir el término: "Medidas preventivas y de mitigación".

Propuesta:

Incluir la definición de "Medidas preventivas y de mitigación".

Respuesta 17

No procede, en virtud de que la Ley General de Protección Civil no considera estos términos, lo cual generaría confusión al momento de redactarlos, sin embargo, se están considerando los conceptos de mitigación y el de prevención que ya se encuentran en el proyecto.

Comentario 18

En relación a la definición **4.1 Agente Destructivo.- Fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que puede producir riesgo, emergencia o desastre**. El promovente refiere que la definición no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM. El término próximo utilizado en el proyecto es: "Agente perturbador" sin definición.

Propuesta:

Eliminar definición o modificarlo por "Agente perturbador".

Respuesta 18

Se determina por consenso atender como procedente la propuesta de modificar la definición a Agente Perturbador y no eliminarla.

Comentario 19

Se hace referencia a la definición de **4.2 Autoridad.- Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.** El promovente menciona que la definición no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

El término próximo utilizado en el proyecto es: "Agente perturbador" sin definición.

Propuesta:

Eliminar definición o modificarlo por "Agente perturbador"

Respuesta 19

Se emite la misma respuesta que el comentario anterior.

Comentario 20

Se hace referencia a la definición de **4.5. Desastre.- Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.** El promovente señala que la definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción XVI), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 20

No procede, consideramos que además de ya encontrarse definido en la Ley General de Protección Civil, es importante que se haga mención en el proyecto, lo cual jurídicamente es válido.

Comentario 21

Se hace referencia a la definición de **4.6 Diagnóstico de vulnerabilidad: Análisis cualitativo y cuantitativo de la susceptibilidad a la que está expuesta la población, la infraestructura básica y estratégica, así como el medio ambiente, de sufrir un daño frente a potenciales agentes perturbadores.** El promovente señala que la definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción XVIII), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 21

No procede, en virtud de que el promovente refiere que se debe eliminar la definición señalada en el artículo 2 fracción XVIII que hace referencia a “emergencia”, lo cual no corresponde a la definición del numeral 4.6, por ello declaramos improcedente su comentario en virtud que el termino de Diagnóstico de vulnerabilidad es una definición que conforme a la NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas, permite redactar y estructurar Normas Oficiales Mexicanas, por ello, es que esta definición se estructuró en el Grupo de Trabajo.

Comentario 22

Se hace referencia a la definición de **4.7 Emergencia.- Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.** El promovente refiere que la definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción XVIII), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 22

No procede, ya que se considera que además de encontrarse definido en la Ley General de Protección Civil, es importante que se haga mención en el proyecto, lo cual jurídicamente es válido, por lo que la definición permanece en el proyecto.

Comentario 23

Se hace referencia a la definición de **4.11 Fenómeno antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana.** El promovente refiere que la definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción XX), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos.

Además en el proyecto de NOM se utiliza indistintamente el término:

-"fenómeno"

-"fenómeno perturbador" (véase: el numeral 4.30.)

-"fenómenos naturales" (véase el primer párrafo de la introducción"

Las diferentes connotaciones y acepciones de "fenómenos" en el cuerpo dispositivo de la NOM, hace confundir con el propio término definido.

El término próximo utilizado en el proyecto es: "Agente perturbador" por ser más general y utilizado en el proyecto, mismo que no tiene definición en el proyecto.

Propuesta:

Eliminar definición o modificarlo por "Agente perturbador".

Respuesta 23

Procede la propuesta, emitiendo la misma respuesta del comentario 18.

Comentario 24

Se hace referencia a la definición de **4.12 Fenómeno natural perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza.** El promovente refiere que la definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción XX), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos.

Además en el proyecto de NOM se utiliza indistintamente el término:

-"fenómeno"

-"fenómeno perturbador" (véase: el numeral 4.30.)

-"fenómenos naturales" (véase el primer párrafo de la introducción"

Las diferentes acepciones de fenómenos en el cuerpo dispositivo de la NOM, hace confundir con el término de Fenómeno antropogénico y "agente perturbador"

El término próximo utilizado en el proyecto es: **"Agente perturbador"** por ser más general y utilizado en el proyecto, mismo que no tiene definición en el proyecto.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 24

El promovente, hace referencia a definición distinta a la señalada en el proyecto, sin embargo, la definición del proyecto se elimina, toda vez que se atiende con el comentario 18 del mismo promovente.

Comentario 25

Se hace referencia a la definición de **4.13 Ley.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.** El promovente refiere que no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM, en el texto se localiza mayormente el término referido a la "Ley General de Protección Civil".

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 25

Procede, se elimina en virtud de que no aparece en el proyecto de la NOM

Comentario 26

Se hace referencia a la definición de **4.14 Magnitud momento Mw.- Esta magnitud se determina a partir del momento sísmico, que es una cantidad proporcional al área de ruptura (i.e., al tamaño de la falla geológica que rompió) y al deslizamiento que ocurra en la falla.** El promovente refiere que la definición no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

La magnitud de los efectos de un tsunami en áreas costeras, va a depender de una serie de factores físicos y de la existencia o no de emplazamientos humanos. De este modo, a continuación se describen escalas de intensidad de tsunamis, su poder destructor, sus efectos en la costa y daños ocasionados.

Para expresar la magnitud de un tsunami diversos autores han creado escalas de grados de intensidad. Inamura en 1949 propone una escala en función de la altura de la ola y los daños que estas producen en las áreas costeras. De este modo, el grado de un tsunami m o magnitud es clasificado de acuerdo a lo estipulado en el siguiente cuadro.

Por su parte, Iida en 1963, propone una escala de grados de tsunami, relacionando la máxima altura de subida que alcanza en tierra la ola (runup = R), medida sobre el nivel medio del mar; y la energía de los tsunamis correspondiente a diferentes grados de intensidad. Relación que se ilustra en el siguiente cuadro.

Escala de grados de tsunami según Iida.

Posteriormente, Wiegel en 1970, combina las escalas propuestas por Inamura y Iida. Como se observa en el siguiente cuadro, adiciona a la escala de Inamura la cota máxima de inundación R, definida por Iida. Como la escala de Iida se extiende desde m = -2 hasta m = 5 y además contiene medios grados, la adaptación de la variable R a la escala de Inamura se presenta con intervalos discontinuos.

La altura de la ola H corresponde a la diferencia de nivel entre cresta y valle. Por otra parte, la cota máxima de inundación R, corresponde al lugar de la costa donde los efectos del tsunami son máximos.

Con la escala de grados de tsunami descrita, se puede identificar y diferenciar la magnitud de un evento. De este modo, al señalar que la costa de una determinada región ha sido afectada por 10 tsunamis en 400 años, se puede precisar que de los diez tsunamis acontecidos sólo uno fue de magnitud dos (m = 2) y nueve fueron de magnitud cero (m = 0). Además, esta escala permite calificar los tsunamis basándose en documentos y descripciones históricas que hacen referencia a la magnitud de los daños y a la cota máxima de inundación. Nuestro país cuenta con estadísticas desde 1562, dichos datos son de gran utilidad para determinar el riesgo de tsunami en zonas costeras y calcular las probabilidades de ocurrencia.

Propuesta:

Eliminar definición.

Respuesta 26

No procede, en virtud de que es necesario definir técnicamente el concepto de manera general para hacer entendible su uso en el proyecto.

Comentario 27

Se hace referencia a la definición de **4.15 Prevención.- Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos**. El promovente refiere que la definición no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

Propuesta:

Eliminar definición.

Respuesta 27

No procede, consideramos que además de ya encontrarse definido en la Ley General de Protección Civil, es importante que se haga mención en el proyecto, lo cual jurídicamente es válido.

Comentario 28

La definición es errónea, la "Secretaría" referida en este proyecto a la "Secretaría de Gobernación" no es competente para establecer la "metodología" sino el "procedimiento" dado que el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece:

"ARTÍCULO 73. Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera.

Los procedimientos referidos se publicarán para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación antes de su publicación definitiva, salvo que los mismos estén contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente, o exista una razón fundada en contrario.

Cuando tales procedimientos impliquen trámites adicionales, se deberá turnar copia de los mismos a la Secretaría para su opinión, antes de que los mismos se publiquen en forma definitiva. Asimismo, si involucran operaciones de medición se deberá contar con trazabilidad a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de ésta."

Lo anterior, debido a que la Evaluación de la conformidad es la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

Cuando un producto o servicio deba cumplir con una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

La evaluación de la conformidad, se encuentra regulado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece la posibilidad de que entidades privadas lleven a cabo la función de evaluar la conformidad con las normas mediante constatación ocular, muestro, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos.

Estos agentes evaluadores de la conformidad, de acuerdo a sus actividades y funciones, son conocidos como:

a) Organismos de Certificación

b) Laboratorios de Prueba

c) Laboratorios de Calibración

d) Unidades de Verificación

Para la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía, los agentes evaluadores de la conformidad, deben estar Acreditados y Aprobados.

La acreditación, es el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad.

Propuesta:

Eliminar definición.

Respuesta 28

Procede, se elimina en virtud de que la Secretaría de Gobernación no es competente para establecer la metodología

Comentario 29

Se hace referencia a la definición de **4.17 Protección Civil.- Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente,** la definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción XLIII), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 29

Procede, ya que no se menciona el término en el proyecto.

Comentario 30

Se hace referencia a la definición **4.18 Reglamento.- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.** El promovente señala que no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

Toda vez que cuando se utiliza, es con la denominación completa: Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización"

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 30

Procede, ya que no se menciona el término en el proyecto.

Comentario 31

Se hace referencia a la definición de **4.19 Riesgo.- Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y un agente perturbador.** El promovente señala que la Definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción XLVI), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 31

No procede, en virtud de que la fracción XLVI corresponde a la definición de “reducción de riesgo”, la cual no es la misma que define “riesgo”, asimismo consideramos que además de ya encontrarse definido en la Ley General de Protección Civil, es importante que se haga mención en el proyecto, lo cual jurídicamente es válido.

Comentario 32

Se hace referencia a la definición de **4.21 Secretaría.- Secretaría de Gobernación.** El promovente señala que no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

En el texto se localiza mayormente el término referido a: "Secretaría de Gobernación".

Por otra parte, la connotación: "Secretaría de Gobernación" no es plenamente certera para efectos jurídicos, debido a que el término existe tanto a nivel federal y estatal.

En su caso, se debe precisar a qué ámbito se refiere. (Vgr: Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal)

Véase el artículo 2 fracción LI de la Ley General de Protección Civil

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 32

Procede, ya que no se menciona el término en el proyecto.

Comentario 33

Se hace referencia a la definición de **4.22 Silbato.- Aerófono simple, que sirve como un instrumento que produce un sonido debido una corriente de aire forzado. Puede ser operado por la boca, o impulsado por aire a presión, vapor, o por otros medios.** El promovente señala que no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 33

No procede, ya que conforme la NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas, permite redactar y estructurar Normas Oficiales Mexicanas, esta definición se estructuró en el Grupo de Trabajo.

Comentario 34

Se hace referencia a la definición de **4.23 Señal de Protección Civil.- Conjunto de elementos en los que se combina una forma geométrica, un color de seguridad, un color de contraste y un símbolo, con el propósito de que la población identifique los mensajes de información, precaución, prohibición y obligación.** El promovente señala que no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 34

No procede, consideramos que además de ya encontrarse definido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, es importante que se haga mención en el proyecto, lo cual jurídicamente es válido.

Comentario 35

Se hace referencia a la definición de **4.24 Símbolo.- Es un elemento gráfico para proporcionar información de manera concisa.** El promovente señala que no es necesaria para el entendimiento de la norma, debido a que en el texto toma su connotación en cada caso.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 35

No procede, consideramos que además de ya encontrarse definido en Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, es importante que se haga mención en el proyecto, lo cual jurídicamente es válido.

Comentario 36

Se hace referencia a la definición de **4.25 Simulacro.- Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.** El promovente señala que la definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción LIII), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos. Además no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 36

No procede, consideramos que además de ya encontrarse definido en la Ley General de Protección Civil, es importante que se haga mención en el proyecto, lo cual jurídicamente es válido.

Comentario 37

Se hace referencia a la definición de **4.26 Tsunami.- Secuencia de olas que pueden arribar con gran altura a las costas y tener efectos destructivos, las cuales se producen al ocurrir un sismo cerca del océano o en el fondo del mismo; así como por erupciones de volcanes sumergidos, impacto de meteoritos, deslizamientos submarinos o explosiones nucleares.** El promovente señala que la definición es ambigua, por ser denotativa en vez de ser connotativa, debido a que no toma en cuenta, lo siguiente:

Que un tsunami es un fenómeno geológico en términos del artículo 2, fracción XXIII, de la Ley General de Protección Civil.

Que un "tsunami", también es conocido como "maremoto"

Que la palabra tsunami es de origen japonés, "tsu" = "puerto" y "nami" ="olas", por lo tanto, no necesariamente un tsunami sucede en los puertos, sino puede ser en toda la extensión costera continental e intercontinental. (vgr. el terremoto producido en Chile en el año 1960, el mismo produjo un maremoto que mató aproximadamente a 5000 personas y 14 horas después llego a Hawai donde mató a más personas y 9 horas después llego a Japón provocando más muertes; asimismo, en el año 2004 en Indonesia, 11 países sufrieron los estragos del tsunami, como: India, Indonesia, Tailandia, Sri Lanka, entre otros)

Que un tsunami es una serie o tren de olas con gran altura procedentes del océano hacia las zonas costeras o litorales.

Que la gran mayoría de los tsunamis ocurren por terremotos de gran magnitud bajo la superficie acuática, es decir, de magnitud considerable, con hipocentro en el punto de profundidad y, produce el movimiento abrupto en sentido vertical del fondo marino, de manera que el agua del océano es impulsada fuera de su equilibrio normal y cuando intenta recuperar su equilibrio genera olas.

Que las olas de un tsunami pueden introducirse desde 300 metros hasta 20 kilómetros tierra adentro de la zona costera o litoral.

Que un tsunami envía grandes oleadas de agua que pueden arribar con gran fuerza a las zonas costas o litorales.

Que estos muros de agua pueden causar una destrucción generalizada cuando golpean e inundan las costas tierra adentro a una altura de hasta 9 metros.

Que no todos los tsunamis llegan a las costas, muchos se quedan en el océano, provocando mareas rápidas.

Que, en ocasiones, alcanzan alturas mayores de 30,5 metros sobre el nivel oceánico.

Que estas sobrecogedoras olas son causadas normalmente por grandes terremotos submarinos en los bordes de la placa tectónica. Cuando el suelo del océano en un borde de la placa se eleva o desciende de repente, desplaza el agua que hay sobre él y la lanza en forma de olas ondulantes que se convertirán en un tsunami.

Que la mayoría de los tsunamis, aproximadamente un 80%, se producen en el Océano Pacífico, en el Cinturón de Fuego, un área geológicamente activa donde los movimientos tectónicos hacen que los volcanes y terremotos sean habituales.

Que los tsunamis también pueden estar causados por deslizamientos de tierra subterráneos o erupciones volcánicas. Incluso pueden ser lanzados, como ocurrió con frecuencia en la Tierra en la antigüedad, por el impacto de un gran meteorito que se sumergió en un océano.

Que los tsunamis recorren el mar a unos 805 kilómetros por hora, tan rápido como un avión a propulsión. A ese ritmo pueden cruzar la extensión del Océano Pacífico en menos de un día. Y sus grandes longitudes de onda implican que pierden muy poca energía por el camino.

Que en un océano profundo, las olas de los tsunamis pueden parecer de solo unos centímetros. Sin embargo, conforme se aproximan a la costa y entran en aguas menos profundas, se ralentizan y comienzan a crecer en energía y altura. Las partes altas de las olas se mueven más rápido que sus bases lo que causa que se eleven precipitadamente.

Que normalmente la parte baja, la que se encuentra bajo la cresta de la ola, llega a la costa primero. Cuando esto sucede, se produce un vacío que succiona el agua hacia el mar y deja expuestos el puerto y el suelo. Esta retracción del agua es una señal de alerta importante de un tsunami porque la cresta de la ola y su enorme volumen de agua normalmente golpean la costa unos cinco minutos después. Reconocer este fenómeno puede salvar vidas.

Que los tsunamis habitualmente se componen de una serie de olas, llamadas tren de olas, por lo que su fuerza destructiva puede estar compuesta de olas sucesivas que alcanzan la costa. La gente que experimenta un tsunami a menudo recuerda que el peligro puede no haber pasado con la primera ola y que se debería esperar a que se anuncie oficialmente que es seguro volver a las zonas vulnerables.

Que algunos tsunamis no aparecen en la costa como olas rompedoras masivas sino que parecen una ola que emerge rápidamente e inunda las áreas de la costa.

Que la mejor defensa contra un tsunami es la alerta temprana que permite a la gente buscar un terreno más elevado.

Que existe el Sistema de Alerta de Tsunamis en el Pacífico, una coalición de 26 naciones con sede en Hawai, mantiene un equipo sísmico web y medidores del nivel del agua para identificar tsunamis en el mar. Se han propuesto sistemas similares para proteger las áreas costeras en todo el mundo.

Respuesta 37

No procede, en virtud de que el concepto refiere de manera general el término y es entendible para el uso de esta norma oficial mexicana.

Comentario 38

Incluir la definición de "zona costa o litoral", en los siguientes términos: Zona costera o litoral.- a la parte de la superficie terrestre continental o de una isla que limita con el mar oceánico, en donde las actividades humanas pueden ser afectadas por un tsunami.

Respuesta 38

No procede, en virtud de que el término de “zona colindante” es más apropiado para definir esta zona, reajustándolo en su redacción.

Quedando como sigue: "**4.29 Zona Colindante: Es la zona a partir de la costa que según los estudios de penetración de la ola de tsunami, puede llegar el agua con efectos dañinos. A falta de un estudio específico se considera como la franja costera con altitud por debajo de los doce metros sobre el nivel del mar y a no más de dos kilómetros tierra adentro"**

Comentario 39

Conforme al Principio de Reserva de Ley, no se puede mediante una NOM establecer a un particular el cumplimiento de una obligación que no esté previamente contenidas en una ley. De lo cual resulta, que solamente mediante ley formal, emanada del Poder Legislativo mediante el procedimiento previsto en la Constitución para la emisión de las leyes, es posible establecer a los gobernados nuevas obligaciones legales diferentes a las contractuales (es decir, aquellas que el propio particular voluntariamente adquiera) y, en su caso, restringir sus derechos y libertades fundamentales —todo, por supuesto, en la medida en que la naturaleza y régimen de éstas lo permitan, y dentro de las limitaciones constitucionales aplicables— Sin olvidar mencionar que en virtud de este Principio de Reserva de Ley, el régimen de los derechos y libertades fundamentales sólo puede ser restringidos imponiendo nuevas obligaciones por ley en sentido formal y material, no por otros instrumentos normativos de rango inferior, tales como reglamentos, normas oficiales mexicanas u otros. Lo anterior es soslayado el caso bajo estudio, en el que mediante una disposición infralegal se establezca una nueva obligación a los particulares, siendo que una disposición reglamentaria no puede venir a cambiar el criterio mínimo de libertad señalado por la Ley General de Protección Civil, degradando con ello la disposición legislativa de dicha ley. Es así, como esta Norma Oficial Mexicana no puede establecer obligaciones no contenidas previamente en una Ley, y con ello limitar o disminuir la protección de un derecho constitucional, cuando ya existe una Ley que regula el tema, teniéndose que su variación está reservada exclusivamente al Congreso de la Unión, mediante el procedimiento constitucionalmente establecido para ello

Propuesta:

El promovente comenta que se debe eliminar el apartado **5. Obligaciones del propietario o responsable del inmueble** y las disposiciones correspondientes que establezcan nuevas o diferentes obligaciones que no estén previamente contenidas en una ley promulgada mediante el procedimiento constitucionalmente establecido para ello.

Respuesta 39

No procede

Los integrantes del CONAPROC determinaron por consenso que no procede la propuesta, en virtud de que la Ley General de Protección Civil en su artículo 2, fracción XXIII respecto al fenómeno geológico en el que se establece al tsunami. Por tanto no debe eliminarse, sino especificarse como se describe en el proyecto.

Asimismo, considerando que la Ley General de Protección Civil establece en sus artículos 4, 7 fracciones I y VI, y 19 fracción XV, corresponde al Ejecutivo Federal asegurar que el Sistema Nacional de Protección Civil funcione de manera adecuada, mediante la participación de cada uno de sus integrantes, estableciendo lineamientos que permitan coordinar las acciones en materia de protección civil y en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, en beneficio de la población, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente.

Comentario 40

El promovente refiere que se elimine el numeral **5.1 Realizar un diagnóstico de vulnerabilidad para determinar el grado de riesgo a los que se encuentra expuesto el inmueble, de conformidad con lo que establece el Capítulo 6 de la presente Norma.** Conforme al principio de reserva de ley, no se puede mediante una NOM, establecer obligaciones o limitar a un particular que no estén previamente contenidas en una ley, ni limitar un derecho.

Propuesta:

Eliminar la disposición de este numeral

Respuesta 40

No procede, toda vez que se deben establecer las obligaciones que se deben ejecutar como acciones de prevención conforme lo establece la Ley General de Protección Civil en artículo 2 fracción XXXIX.

Por lo antes expuesto, considerando que el artículo 7 de la Ley General de Protección Civil señala que el Ejecutivo federal debe asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil mediante la participación de cada uno de sus integrantes, estableciendo lineamientos que permitan coordinar las acciones en materia de protección civil y en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, en beneficio de la población, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente.

Comentario 41

El promovente refiere que se elimine el numeral **5.2 Contar con instalaciones que permitan la accesibilidad de los empleados y visitantes al inmueble, o realizar, en su caso, los ajustes necesarios, a fin de permitir el libre desplazamiento, de acuerdo con lo que prevé el Capítulo 7 de esta Norma**. Conforme al principio de reserva de ley, no se puede mediante una NOM, establecer obligaciones o limitar a un particular que no estén previamente contenidas en una ley, ni limitar un derecho.

Propuesta:

Eliminar la disposición de este numeral

Respuesta 41

No procede, en virtud de que parte de las obligaciones que se deben ejecutar en la presente Norma Oficial Mexicana, se deben considerar que las instalaciones cuenten con accesos y espacios adecuados para el caso de una evacuación ante la presencia de un tsunami.

Comentario 42

El promovente refiere que se elimine el numeral **5.3 Considerar la elaboración del Plan de Evacuación ante la presencia de Tsunamis, en el que se determinarán las acciones preventivas y correctivas por instrumentar para la evacuación de las personas que se encuentren en el inmueble ante la presencia de un tsunami, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 7.** Conforme al principio de reserva de ley, no se puede mediante una NOM, establecer obligaciones o limitar a un particular que no estén previamente contenidas en una ley, ni limitar un derecho.

Propuesta:

Eliminar la disposición de este numeral

Respuesta 42

No procede, ya que es responsabilidad del propietario o responsable del bien inmueble, ejecutar estas obligaciones. Además que este Plan de Evacuación ante la presencia de Tsunamis, conforme al diagnóstico de vulnerabilidad y riesgo debe considerarse en el Programa Interno de Protección Civil

Comentario 43

El promovente refiere que se elimine el numeral **5.5 Instalar en las diferentes áreas del inmueble, mecanismos o instrumentos que permitan dar aviso y alerten a los visitantes sobre la ocurrencia de un tsunami**. Conforme al principio de reserva de ley, no se puede mediante una NOM, establecer obligaciones o limitar a un particular que no estén previamente contenidas en una ley, ni limitar un derecho.

Propuesta:

Eliminar la disposición de este numeral

Respuesta 43

No procede, ya que es responsabilidad del propietario o responsable del bien inmueble, ejecutar estas obligaciones.

Comentario 44

El promovente refiere que se elimine el numeral **5.7 Capacitar a los empleados para el desarrollo de sus actividades relacionadas con su puesto de trabajo y actuación en caso de emergencia, de acuerdo con lo previsto por el Capítulo 8 de esta Norma.** Conforme al principio de reserva de ley, no se puede mediante una NOM, establecer obligaciones o limitar a un particular que no estén previamente contenidas en una ley, ni limitar un derecho.

Propuesta:

Eliminar la disposición de este numeral

Respuesta 44

No procede, en virtud que la capacitación para el caso de emergencia del personal debe ejecutarse por medio de la Unidad Interna de Protección Civil, la cual se encuentra establecida en el Programa Interno de Protección Civil, contenido en el artículo 39 de la Ley General de Protección Civil.

Comentario 45

El promovente refiere que se elimine el numeral **5.8 Exhibir a la autoridad de protección civil, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que la presente norma le obligue a elaborar o poseer**. Conforme al principio de reserva de ley, no se puede mediante una NOM, establecer obligaciones o limitar a un particular que no estén previamente contenidas en una ley, ni limitar un derecho.

Propuesta:

Eliminar la disposición de este numeral

Respuesta 45

No procede, ya que es responsabilidad del propietario o responsable del bien inmueble, ejecutar estas obligaciones.

Comentario 46

El promovente refiere que no se tiene definido que se entiende por "inmuebles colindantes"

Respuesta 46

Procede el comentario, se agrega en el proyecto la definición de inmuebles colindantes.

Comentario 47

No está definido o precisado el término: zona de seguridad.

Respuesta 47

Procede, se elimina concepto y se ajusta el proyecto.

Comentario 48

El promovente refiere que en el numeral 6.2 inciso i) no se entiende la disposición, a qué se refiere "rutas de evacuación externas" (en el caso de un Tsunami)

Respuesta 48

Procede el comentario y se ajusta la redacción en el proyecto quedando como sigue**: i). Identificación de las rutas de evacuación a zonas altas o a la cota de 20 metros.**

Comentario 49

¿Qué se debe de entender por emergencia de tsunami?

Respuesta 49

No procede, en virtud de que la pregunta es muy ambigua y no se define un cuestionamiento o comentario concreto.

Comentario 50

¿Sólo empleados y visitantes?

Respuesta 50

No procede su comentario en virtud de no se establece con claridad la pregunta ni su objetivo.

Comentario 51

El promovente se refiere al numeral 7.1, inciso **d) El procedimiento para actuar en caso de emergencias, de acuerdo con las especificaciones determinadas en el diagnóstico de vulnerabilidad.** Y pregunta ¿Qué se debe entender por emergencias de tsunamis?

Respuesta 51

De acuerdo a la definición de emergencia que se señala el artículo 2 fracción XVIII de la Ley General de Protección Civil, que a la letra dice: **"Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador",** un tsunami tal como se define en el presente proyecto es "**Secuencia de olas que pueden arribar con gran altura a las costas y tener efectos destructivos, las cuales se producen al ocurrir un sismo cerca del océano o en el fondo del mismo; así como por erupciones de volcanes sumergidos, impacto de meteoritos, deslizamientos submarinos o explosiones nucleares".**

En este sentido, una emergencia de tsunami, se puede entender como una "situación anormal provocada por la inminencia o presencia de un fenómeno natural perturbador, que en el caso de un tsunami, puede arribar con gran altura a las costas y tener efectos destructivos, generando un riesgo excesivo para la seguridad de la sociedad, así como la integridad física y vida de las personas".

Comentario 52

El promovente refiere que el numeral **7.2 El plan de evacuación ante la presencia de tsunami deberá ponerse en práctica para que todos los empleados lo entiendan y sepan cómo actuar.** ¿Qué es el plan de evacuación ante presencia de tsunami?

Respuesta 52

El Plan de Evacuación ante la presencia de tsunami considera las medidas de seguridad por desalojo de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos. En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos, el desarrollo de las acciones de salvamento, socorro y asistencia social, los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, además del esquema de regreso a la normalidad una vez superada la situación de emergencia. Este plan de evacuación debe estar incorporado en contenido del Programa Interno de Protección Civil, conforme a los artículos 76 fracción X y 78 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil que señalan lo siguiente: **"Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de riesgos existentes de cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de protección civil" y, "Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables del Programa Interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de riesgo para el personal y población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia, que en su caso, deban actuar.**

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior, consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de emergencias o desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil".

En este sentido, al elaborar el Programa Interno de Protección Civil de los bienes inmuebles cercanos a la costa, tal como lo refiere el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, deberán considerar la elaboración de este Plan de Evacuación e incorporarlo a dicho programa.

Comentario 53

El promovente sugiere eliminar el numeral **8.1 La capacitación que se proporcione a los empleados del inmueble deberá considerar, al menos, los temas siguientes**", ya que considera que conforme al principio de reserva de ley, no se puede mediante una NOM, establecer obligaciones o limitar a un particular que no estén previamente contenidas en una ley, ni limitar un derecho.

Propuesta:

Eliminar la disposición de este numeral

Respuesta 53

No procede, toda vez que la Ley General de Protección Civil, establece que la capacitación es parte fundamental en el desarrollo de la protección civil, además que en el artículo 76, inciso A, fracción I numeral 9, del Reglamento de la Ley General de Protección Civil, señala qua las Unidades Interna de Protección Civil, deberán considerar la capacitación como parte del Plan Operativo, y en la fracción VI de este mismo artículo menciona que la realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación en la eficiencia de la organización de respuesta ante una emergencias, la capacitación y entrenamiento de todo el personal frente a una emergencia, la suficiencia e idoneidad de los recursos asignados, así como la adecuación de los procedimientos de actuación.

Comentario 54

No está definido o precisado el termino: "zona de seguridad"

Respuesta 54

Los integrantes del CONAPROC determinaron por consenso que se acepte la propuesta por lo que se modificó el texto para quedar como sigue:

"9.3 Serán utilizados solamente para dar aviso y alertamiento a los visitantes a fin de que se inicie la evacuación del bien inmueble a las zonas de menor riesgo."

Comentario 55

No está definido o precisado el término: "zona de riesgo" vs "zona de seguridad"

Respuesta 55

Procede, se eliminan los conceptos y se ajusta el proyecto.

Comentario 56

No está definido o precisado el termino:" zona de seguridad"

Respuesta 56

Procede, se elimina el concepto y se ajusta el proyecto.

Comentario 57

El promovente refiere que el procedimiento de la evaluación de la conformidad en este momento es improcedente, debido a que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, no ha aprobado el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad establecido en este apartado, pues no existe el acuerdo correspondiente necesario que establece la Ley Federal de Metrología y Normalización para tal efecto.

Respuesta 57

No procede, en virtud del Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2012.

Comentario 58

No se tiene definido que se entiende por "inmuebles colindantes"

No se tiene definido que se entiende por Diagnóstico de vulnerabilidad del inmueble, puesto que lo que se establece en el 4.6, es lo relativo a: "Diagnóstico de vulnerabilidad" que está definido como el análisis cualitativo y cuantitativo de la susceptibilidad a la que está expuesta la población, la infraestructura básica y estratégica, así como el medio ambiente, de sufrir un daño frente a potenciales agentes perturbadores.

Respuesta 58

No procede en virtud de que el comentario es muy ambiguo y ha sido atendido con la respuesta al comentario 46 que refiere a la definición de **"inmuebles colindantes"**, la decisión de Diagnóstico de vulnerabilidad se encuentra en el apartado correspondiente y fue consensado en el grupo de trabajo.

Comentario 59

No existe el numeral 5.2.1, y tampoco existe disposición en el proyecto de NOM, que establezca algún sistema de aviso masivo para difusión de mensajes.

Propuesta:

Eliminar la disposición

Respuesta 59

Procede se elimina el numeral 5.2.1 en virtud de que no se contempla en el proyecto de la Norma Oficial Mexicana, por tanto, el artículo Segundo Transitorio queda como sigue: **SEGUNDO. Los sistemas de aviso ante tsunamis previstos en el capítulo 9, numeral 9.4, inciso a) deberán ser instalados y operados en un plazo no mayor a 240 días a partir del inicio de la vigencia de la presente Norma.**

Comentario 60

No está definido o precisado el término: "Zona de riesgo"

Respuesta 60

Procede, se elimina el concepto.

Promovente 2: Rossana Escalante Cisneros.

Comentario 1

No debe incluirse en el apartado de Introducción “las costas del Golfo de México y Caribe”.

Respuesta 1

Procede, los integrantes del CONAPROC determinaron por consenso que no es necesario incluir esa frase en el apartado de Introducción, por lo que se elimina del proyecto.

Comentario 2

En el apartado de **Introducción**, penúltimo párrafo, la promovente quiere saber ¿qué autoridad publicara la identificación de dichos lugares?, toda vez que señala en dicho texto que se debe **“específicamente identificar los lugares vulnerables, las rutas de evacuación y las zonas de seguridad”**

Respuesta 2

Procede, toda vez que en el apartado de **Introducción** no deben identificarse responsables, funciones o competencia y se elimina de este párrafo lo siguiente: “**específicamente identificar los lugares vulnerables, las rutas de evacuación y las zonas de seguridad”,** para quedar como sigue:

“Ante la probabilidad de ocurrencia de tsunamis en las costas del país que afecten la integridad física, la salud y la vida de las personas, así como sus bienes, es necesario contar con medidas preventivas que orienten a la sociedad sobre la forma de proceder ante la presencia de este tipo de fenómeno”.

Comentario 3

En el apartado de definiciones propone agregar la definición de 4.30 Zona de Seguridad.

Respuesta 3

No procede la propuesta, en virtud de que la Ley General de Protección Civil no lo considera, además que el término propuesto es muy ambiguo y podría causar confusión.

Comentario 4

De acuerdo al numeral 5.2 que refiere "Contar con instalaciones que permitan la accesibilidad de los empleados y visitantes al inmueble, o realizar, en su caso, los ajustes necesarios, a fin de permitir el libre desplazamiento, de acuerdo con lo que prevé el Capítulo 7 de esta Norma".

El inciso B) del numeral 5.3 refiere "las áreas comunes y de trabajo con las que cuenta el inmueble"; pero en relación a la elaboración de un plan de evacuación, por tanto, no podemos considerar que se encuentra implícito.

Respuesta 4

No procede, toda vez que el numeral 5.2, se refiere a modificaciones estructurales de accesibilidad y el inciso b) del numeral 5.3 refiere que deben implementarse acciones preventivas y correctivas para la evacuación.

Comentario 5

No todas las entidades federativas y municipios cuentan con los atlas de riesgos

Respuesta 5

No procede el comentario, toda vez que la identificación de estos riesgos, se debe hacer en el Diagnóstico de vulnerabilidad del bien inmueble y nivel de exposición establecido en el capítulo 6 del proyecto. En caso de no existir Atlas, se recomienda identificar las cotas de 12 y 20 metros conforme a lo señalado en el inciso f) del numeral 6.1.2

Comentario 6

Aún no se tiene publicado el Atlas de Riesgo y Municipal, para este caso como aplicaría

Respuesta 6

Procede parcialmente, ya que en el caso de no existir Atlas Estatal o Municipal se ajusta el proyecto de la siguiente manera:

f). Identificar las zonas de menor riesgo conforme a los Atlas Estatales y Municipales de Riesgos; En caso de no existir dichos Atlas, se recomienda identificar las cotas de 12 y 20 m.

Comentario 7

Modificar el texto del numeral 6.3. inciso b) y agregar la frase:

b). Se incorporen nuevos equipos, maquinaria o accesorios; **que vayan conectados a las redes de electricidad, gas LP y/o natural, diésel, e hidráulica que impliquen una instalación adicional a las ya existentes.**

Respuesta 7

Procede la propuesta y queda como sigue: "**b. Se incorporen nuevos equipos, maquinaria o accesorios; que vayan conectados a las redes de electricidad, gas LP y/o natural, diésel, e hidráulica que impliquen una instalación adicional a las ya existentes".**

Comentario 8

Modificar el texto del numeral de 6.3. inciso **d) y agregar la frase "que modifiquen las vías de acceso y/o evacuación del inmueble."**

Respuesta 8

Procede la propuesta y queda de la siguiente manera: **"d) Se modifique el entorno del bien inmueble, por ejemplo: iluminación, señalización, distribución de las áreas comunes o de trabajo, salidas, pasillos, entre otros, que modifiquen las vías de acceso y/o evacuación del bien inmueble".**

Comentario 9

Modificar el texto del Numeral 7.2.

7.2. El plan de evacuación ante la presencia de tsunami deberá ponerse en práctica para que todos los empleados lo entiendan y sepan cómo actuar**, a través de la brigada de evacuación correspondiente a cada inmueble.**

Respuesta 9

Procede la propuesta para quedar como sigue: **"7.2. El plan de evacuación ante la presencia de tsunami deberá ponerse en práctica para que todos los empleados lo entiendan y sepan cómo actuar, a través de la brigada de evacuación correspondiente a cada bien inmueble".**

Comentario 10

Propone la incorporación del siguiente punto:

7.3 El plan de evacuación deberá informarse a los empleados que laboren en los inmuebles al que corresponda dicho plan y proporcionarles la capacitación adecuada para efectos de que sepan cómo aplicarlo en caso de una contingencia. Y saber cómo interpretar las alertas de la autoridad.

Respuesta 10

Procede la propuesta y se incorpora al proyecto el numeral 7.3.

Comentario 11

La promovente sugiere adecuar el punto 8.1 que señala que "La capacitación que se proporcione a los empleados del inmueble deberá considerar, al menos, los temas siguientes"

Su propuesta es la siguiente: **8.1 "La capacitación que se proporcione a los empleados del inmueble deberá proporcionarse a través de la Brigada de evacuación o a través de empresas o autoridades capacitadas en este tema y deberán considerar, al menos, los temas siguientes.**

Respuesta 11

Procede parcialmente, toda vez que la capacitación se proporciona a la Unidad Interna de Protección Civil, la cual se integra por personal de los establecimientos mercantiles capacitándolos en diferentes temas, tales como primeros auxilios, evacuación, combate y prevención de incendios, y búsqueda y rescate. Sin embargo, se ajusta el texto para mejor entendimiento, quedando de la siguiente manera:

"8.1 La capacitación que se proporcione a los empleados del inmueble deberá ser a la Unidad Interna de Protección Civil deberán considerar, al menos, los temas siguientes".

Comentario 12

Modificación en el numeral 8.1.del inciso a. La información de los riesgos específicos a que puede estar expuesto el inmueble y el entorno ante la presencia de un tsunami; **Deberá estar de acuerdo al Atlas de riesgo, en caso de que los haya.**

Respuesta 12

No procede, ya que no es necesario remitir la identificación de los riesgos específicos del bien inmueble a los Atlas de Riesgos.

Comentario 13

Modificación en el numeral 8.1.del inciso b. Las acciones y medidas preventivas para el desempeño de sus actividades en el puesto y/o área de trabajo; **de acuerdo al plan de evacuación y/o puesto otorgado en las brigadas.**

Respuesta 13

No procede, en virtud de que la capacitación no sólo considera las acciones y medidas preventivas en materia de evacuación.

Comentario 14

Modificación en el numeral 8.1.del **inciso c.** Las diferentes señalizaciones **y alertas** utilizadas en el inmueble, que proporcionen información para la evacuación del lugar ante la presencia de un tsunami, y

Respuesta 14

Procede el comentario y se ajusta el proyecto para quedar como sigue: **"c. Las diferentes señalizaciones y alertas utilizadas en el bien inmueble, que proporcionen información para la evacuación del lugar ante la presencia de un tsunami, y".**

Comentario 15

Modificación del 8.2 Los empleados que atenderán la emergencia, además deberán recibir capacitación para poder auxiliar a los visitantes que se encuentren en el lugar**, tales como primeros auxilios, uso y manejo de extinguidores, así como el uso de los equipos y herramientas que se les proporcionen para hacer frente a la contingencia.**

Respuesta 15

Procede el comentario, para quedar como sigue: "**8.2 Los empleados que atenderán la emergencia, además deberán recibir capacitación para poder auxiliar a los visitantes que se encuentren en el lugar, tales como primeros auxilios, uso y manejo de extintores, evacuación, búsqueda y rescate, así como el uso de los equipos y herramientas para hacer frente a la emergencia".**

Comentario 16

Agregar el numeral **8.5 Las Autoridades Estatales y Municipales deberán establecer quiénes serán las autoridades oficiales autorizadas para dar a conocer alertas de Tsunamis, los medios para dar los avisos, proporcionar información sobre albergues, rutas de evacuación, etc.**

Respuesta 16

No Procede, toda vez que para la evaluación de la conformidad, no es posible verificar el cumplimiento de las autoridades estatales y municipales.

Comentario 17

Modificación en el numeral **9.3** Serán utilizados solamente para dar aviso y alertamiento a los visitantes a fin de que se inicie la evacuación del inmueble a las zonas de seguridad y de menor riesgo**, una vez que exista el aviso de tsunami a través de los canales y medios oficiales emitido por la autoridad competente.**

Respuesta 17

Procede el comentario para quedar como sigue: **9.3 Serán utilizados solamente para dar aviso y alertamiento a los visitantes a fin de que se inicie la evacuación del inmueble a las zonas de menor riesgo, una vez que exista el aviso de tsunami a través de los canales y medios oficiales emitido por la autoridad competente.**

Comentario 18

En el apartado de Transitorios en el apartado segundo, no existe la fracción 5.2.1 en la norma, se refieren al numeral 9?

Respuesta 18

Procede, se cambia conforme al proyecto actual y queda como sigue:

SEGUNDO. Los sistemas de aviso ante tsunamis previstos en el capítulo 9, numeral 9.4, inciso a) deberán ser instalados y operados en un plazo no mayor 240 días a partir del inicio de la vigencia de la presente Norma.

Comentario 19

En el número 5 del Anexo 2, refiere que **"Alejarse de la playa"** la promovente pregunta a ¿qué distancia se sugiere?.

Respuesta 19

Procede, sin embargo se ajusta el texto de acuerdo al comentario y queda como sigue:

5. Alejarse de las zonas de playa o cotas inferiores a las de 20 mts.

Promovente 3. Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Comentario 1

Propone agregar **bien inmueble** en el proyecto

5. Obligaciones del propietario o responsable del bien inmueble

6. Diagnóstico de vulnerabilidad del bien inmueble. Se recomienda incluir la definición de "bien inmueble"

Respuesta 1

Procede el comentario para quedar como sigue:

5. Obligaciones del propietario o responsable del bien inmueble

6. Diagnóstico de vulnerabilidad del bien inmueble

Comentario 2

Propone modificar el texto **"La inundación se presenta cuando el nivel medio del mar asciende debido a la marea y permite que éste ~~manifiesta como una marea que sube rápidamente y en ocasiones como una pared de agua que avanza sobre la costa~~, pudiendo penetrar varios kilómetros tierra adentro. Con base en los análisis del Grupo de Trabajo 2: Vulnerabilidad y Riesgo del Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis (SINAT) se determinó que es posible que dicho fenómenos alcance la altura de 20 metros sobre el nivel del mar. No obstante lo anterior, en México se han alcanzo históricamente alturas de hasta 12 metros. ~~alcanzando alturas de hasta 30 metros~~. No siempre la primera ola es la más alta, en ocasiones es la tercera o cuarta ola, mismas que se suceden a intervalos de 30 minutos y continúan llegando con menor altura durante al menos 24 horas."**

Respuesta 2

Procede el comentario y queda de la siguiente manera: **La inundación se presenta cuando el nivel medio del mar asciende debido a la marea y permite que éste penetre varios kilómetros tierra adentro. Con base en los análisis del Grupo de Trabajo 2: Vulnerabilidad y Riesgo del Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis (SINAT) se determinó que es posible que dicho fenómenos alcance la altura de 20 metros sobre el nivel del mar. No obstante lo anterior, en México se han alcanzado históricamente alturas de hasta 12 metros. No siempre la primera ola es la más alta, en ocasiones es la tercera o cuarta ola, mismas que se suceden a intervalos de 30 minutos y continúan llegando con menor altura durante al menos 24 horas.**

Comentario 3

Considera debe ser eliminado del apartado de introducción el siguiente texto: **"La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características y especificaciones del procedimiento y método de las acciones a seguir para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis, a través de la emisión de boletines de Información, Aviso, Alerta y Cancelación de Alerta de Tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población asentada en zonas que colinden con el mar que puedan ser afectadas por este tipo de fenómeno".**

Respuesta 3

Los integrantes del CONAPROC determinaron por consenso que no es necesario el texto en el apartado de Introducción por lo que se procede a eliminarlo.

Comentario 4

Considera eliminar del apartado 1. **Objetivo, la frase "para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante"**

Respuesta 4

Procede, para quedar de la siguiente forma:

"Establecer las características y especificaciones del procedimiento y método de las acciones a seguir antes, durante y después de situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis, a fin de contribuir a la reducción del riesgo ante la presencia de este fenómeno natural perturbador en zonas marítimas mexicanas".

Comentario 5

Es necesario acotar la aplicación de la Norma, toda vez que se dirige a edificios públicos y a los locales comerciales o que presten algún servicio a la población.

Agregar Modificar en el apartado 2. Campo de aplicación que esta Norma Oficial Mexicana aplica en todos los inmuebles del sector público, privado y social…

Respuesta 5

Procede la propuesta, por lo que el párrafo queda de la siguiente forma:

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todos los bienes inmuebles del sector público, así como establecimientos mercantiles, que cuenten con instalaciones ubicadas en zonas colindantes a las costas nacionales, tanto continentales como insulares y que deban cumplir con lo establecido en las leyes, reglamentos y normatividad aplicables en materia de protección civil.

Comentario 6

No es procedente establecer la definición como "agente destructivo", debido a lo establecido en la Ley General de Protección Civil el nombre correcto es "agente perturbador".

Sea eliminada la palabra destructivo 4.1 Agente Destructivo Perturbador

Respuesta 6

Procede la propuesta. Para quedar de la siguiente forma:

"4.1 Agente Perturbador.- Fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que puede producir riesgo, emergencia o desastre."

Comentario 7

Propone la definición de bien inmueble conforme de acuerdo a lo siguiente: **4.5 Bien Inmueble.- Es el suelo y las construcciones adheridas a él; todo lo que esté unido a un inmueble de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo.**

Respuesta 7

Procede el comentario para quedar como sigue: **4.5 Bien Inmueble.- Es el suelo y las construcciones adheridas a él; todo lo que esté unido a un inmueble de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo.**

Comentario 8

En el apartado de las definiciones perfeccionar la definición de:

4.14 Magnitud momento Mw.- Se utiliza para medir el tamaño de los sismos en términos de la energía liberada durante la ocurrencia de un sismo. Esta magnitud se determina a partir del momento sísmico, que es una cantidad….

Respuesta 8

Procede el comentario y se ajusta como sigue: **"4.14 Magnitud momento Mw.- Se utiliza para medir el tamaño de los sismos en términos de la energía liberada durante la ocurrencia de un sismo. Esta magnitud se determina a partir del momento sísmico, que es una cantidad proporcional al área de ruptura (i.e., al tamaño de la falla geológica que rompió) y al deslizamiento que ocurra en la falla".**

Comentario 9

Agregar a las definiciones

4.16 Programa Interno de Protección Civil.- Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Respuesta 9

Procede la propuesta y se agrega la definición

Comentario 10

Sugiere agregar la definición de Unidad Interna de Protección Civil conforme a la Ley General de Protección Civil

Respuesta 10

Procede, se agrega definición conforme al artículo 2 fracción LVI.

Comentario 11

En el apartado de definiciones en la definición 4.29 Zona colindante: eliminar la frase "**Aquella franja costera que esté por debajo de los treinta metros sobre el nivel del mar"**

Respuesta 11

Procede la propuesta por lo que la definición queda de la siguiente forma:

"4.27 Zona colindante: Es la zona a partir de la costa que, según los estudios de penetración de ola de tsunami, puede llegar el agua con efectos dañinos. A falta de un estudio específico se puede considerar como la franja costera con altitud por debajo de los doce metros sobre el nivel del mar y a no más de dos kilómetros tierra adentro".

Comentario 12

En el apartado 5. Obligaciones del propietario o responsable del inmueble, agregar la palabra **"bien"**

Respuesta 12

Procede la propuesta, por lo que queda de la siguiente forma: **"5. Obligaciones del propietario o responsable del bien inmueble".**

Comentario 13

Agregar al apartado numero 6 las palabras "bien" y "y nivel de exposición

Respuesta 13

Procede la propuesta para quedar como sigue: **"6. Diagnóstico de vulnerabilidad del bien inmueble y nivel de exposición"**

Comentario 14

En el apartado 6 primer párrafo eliminar la frase "la vulnerabilidad a la que se encuentra expuesto el inmueble y brindar mayor seguridad, los propietarios o responsables" y sustituirla por "**el nivel de exposición de la población y la vulnerabilidad del bien inmueble"**

Respuesta 14

Procede la propuesta para quedar como sigue: **"Para realizar el diagnóstico, a fin de determinar el nivel de exposición de la población y la vulnerabilidad del bien inmueble".**

Comentario 15

Realizar ajustes al texto del numeral 6.1.1 en sus incisos d y e

d) La afluencia, número de ocupantes o capacidad de aforo con la que cuenta el bien inmueble;

e) El entorno del bien inmueble; deberá considerar elementos tales como:

Respuesta 15

Procede la propuesta para quedar como sigue:

"d) La afluencia, número de ocupantes o capacidad de aforo con la que cuenta el bien inmueble;

e) El entorno del bien inmueble; deberá considerar elementos tales como:"

Comentario 16

En el apartado 6.1.1 inciso e) numeral 2, no existe en el proyecto de Norma una definición de lo que son los "Factores de urbanización", por lo que se debe establecer.

Respuesta 16

No procede, de acuerdo al consenso en el grupo de trabajo, estos factores son todos aquellos que se refieren al equipamiento y servicio urbano.

Comentario 17

El promovente considera que el contenido del numeral 6.2 debe ser parte del inciso 6.1. Sugiere eliminarlo y renumerarlo como 6.1.2

Respuesta 17

Procede la propuesta y se ajusta el capítulo con los numerales para quedar como sigue**: "6.1.2 El diagnóstico de vulnerabilidad, para determinar (Apéndice A Tabla 1) el grado de susceptibilidad de daño al que está expuesto el bien inmueble, ante la presencia de un tsunami, deberá especificar lo siguiente (ver Apéndices A, B y C):"**

Comentario 18

El promovente sugiere modificar los incisos d. Distancia a la que se encuentra el inmueble de la zona costera en metros y e. Distancia a la que se encuentra el inmueble de la zona de seguridad en metros, en virtud de que se requiere especificar técnicamente el diagnóstico de vulnerabilidad.

Respuesta 18

Procede la propuesta y queda de la siguiente manera: **d) Descripción del sistema estructural y si cuenta con diseño sismorresistente y e) Altura del bien inmueble con base en el nivel medio del mar.**

Comentario 19

En el numeral 6.2 modificar el texto del inciso "**f) y agregar la frase "En caso de no existir Atlas, se recomienda identificar las cotas de 12 y 20 m."**

Respuesta 19

Procede y queda como sigue: **"f). Identificar las zonas de seguridad conforme a los Atlas Estatales y Municipales de Riesgos. En caso de no existir dichos Atlas, se recomienda identificar las cotas de 12 y 20 m."**

Comentario 20

En el numeral 6.2 modificar el texto inciso g) modificar el texto agregando la siguiente frase: **"Si en el inciso anterior se identificó que el inmueble está ubicado en zona donde la cota es menor a los 12 metros y el inmueble es de menos de 2 niveles, no existirán zonas de seguridad dentro del inmueble."**

Respuesta 20

Procede el comentario y queda de la siguiente manera: **"g) Planos de ubicación de las zonas de seguridad, que deben existir dentro del bien inmueble; Si en el inciso anterior se identificó que el inmueble está ubicado en zona donde la cota es menor a los 12 metros y el inmueble es de menos de 2 niveles, no existirán zonas de menor riesgo dentro del inmueble."**

Comentario 21

En el numeral 6.2 modificar el texto del inciso h), agregar la palabra **"bien"**

Respuesta 21

Procede se agrega en el proyecto

Comentario 22

En el numeral 6.2 modificar el texto del inciso i), eliminar la palabra externas y agregar la frase **"a zonas altas o a la cota de 20 metros"**

Respuesta 22

Procede el comentario y queda como sigue: **"i) Identificación de las rutas de evacuación externas a zonas altas o a la cota de 20 metros."**

Comentario 23

En el numeral 6.3 modificar el texto a 6.1.3 El diagnóstico de vulnerabilidad deberá …

Respuesta 23

Procede, se ajusta el texto del proyecto.

Comentario 24

En el numeral 7.1 inciso c) modificar el texto la palabra "considerar" lo deja como optativo. Una NOM debe ser mandatoria.

Respuesta 24

Procede el comentario y queda como sigue: **"c. Hacer uso de señales estroboscópicas, luminosas y otros dispositivos de alerta visuales para complementar las alarmas sonoras, entre otras".**

Comentario 25

Modificación en el numeral 8.1.del inciso d) El contenido del plan de evacuación **dentro del Programa Interno de Protección Civil** ante la presencia de tsunami y la manera en que ellos participarán en su ejecución.

Respuesta 25

Procede y se define Programa Interno de Protección en el capítulo de definiciones.

Comentario 26

En el apartado del apéndice A, al no haber más subsecciones se sugiere quitar la numeración A.1 en el apartado de Anexo y el párrafo debería ser texto normal sin negrita, (no centrado). Se recomienda quitar la numeración A.1.1

Respuesta 26

Procede el comentario y se ajusta el proyecto

Comentario 27

Propone la modificación de los datos del cuadro del apartado apéndice A

El promovente sugiere para clasificar el grado de vulnerabilidad y al no haber más subsecciones se sugiere quitar la numeración A.1 Este párrafo debería ser texto normal sin negrita, (no centrado). Se recomienda quitar la numeración A.1.1

Apéndice A

Diagnóstico de Vulnerabilidad

A.1 Indicaciones para clasificar el grado de vulnerabilidad

A.1.1 Para determinar el grado de vulnerabilidad ante tsunamis en los inmuebles cercanos a la zona costera, se aplicará la Tabla A.1.

Concepto	Grado de Vulnerabilidad		
	Bajo	Medio	Alto
Número de niveles construidos	Mayor de 10	Igual o menor de 10 y mayor a 5	Igual o menor de 5
Distancia en metros a la que se encuentra de la zona costera	Mayor de 2,000	Igual o menor de 2,000 y mayor a 500	Igual o menor de 500
Distancia en metros a la que se encuentra de la zona de seguridad	Igual o menor de 200	Igual o menor de 200 y mayor de 500	Mayor de 500

Respuesta 27

Procede la propuesta para quedar como sigue:

Apéndice A

Diagnóstico de Vulnerabilidad

Indicaciones para clasificar el grado de vulnerabilidad

Para determinar el grado de vulnerabilidad ante tsunamis en los inmuebles cercanos a la zona costera, se aplicará la Tabla A.1.

Tabla A1

Concepto	Grado de Vulnerabilidad		
	Bajo	Medio	Alto
Altura en metros sobre el nivel medio del mar del último entrepiso de fácil acceso	Mayor de 8	Igual o menor de 8 y mayor a 5	Igual o menor de 5
Coeficiente sísmico para el cual el sistema estructural fue diseñado ante fuerzas laterales	Mayor de 0.5	Igual o menor de 0.5 y mayor a 0.3	Igual o menor de 0.3; o si se desconoce o si es construcción informal
Nivel de Exposición			
Distancia en metros a la que se encuentra de la zona costera	Mayor de 2,000	Igual o menor de 2,000 y mayor a 500	Igual o menor de 500
Distancia en metros a la que se encuentra de la zona de seguridad	Igual o menor de 200	Igual o menor de 200 y mayor de 500	Mayor de 500

Comentario 28

El promovente sugiere eliminar el siguiente texto, en virtud de que se elimina el Apéndice A.- Diagnóstico de Vulnerabilidad y se el propuesto por el promovente que ya no requiere de esta información:

Donde GV= __Número de niveles construidos

(30 metros) Promedio de olas de Tsunami

Donde GV= Distancia en metros a la que se encuentra en la zona costera

(2000 metros) Promedio de distancia de entrada de Tsunami

Donde GV= Distancia en metros a la que se encuentra de la zona segura

(200 metros) Distancia en metros a la que se encuentra de la zona segura

Respuesta 28

Procede la propuesta y se elimina el texto del proyecto.

Comentario 29

En el apéndice A, se sugiere eliminar la tabla del Grado de vulnerabilidad y usar el apéndice C (Si se deja la tabla requiere título y numerarse como Tabla A.2).

El procedimiento de obtención de la vulnerabilidad no es claro. Ni los valores propuestos en esta tabla tienen consistencia con la tabla anterior. No es lógico que el índice de distancia baje y suba de 5 a 1 y a 2.

No se indica qué hacer con esa "calificación", o ese número. No se indica si una vez calificado con la Tabla A.1 se usan esos mismos rangos y se "suman" los números correspondientes en la Tabla A.2. Es confuso.

Respuesta 29

Procede la propuesta y se elimina el texto del proyecto.

Comentario 30

En el apéndice A se sugiere eliminar el inciso a. Si se conserva es preferible tomar como valor índice sólo 10 metros.

Respuesta 30

Procede para queda como sigue: **"1. Para la determinación del grado de vulnerabilidad de los bienes inmuebles, se deberá proceder de la manera siguiente: a. Obtener la altura sobre el nivel del mar de la base de la edificación."**

Comentario 31

En el apéndice A realizar modificaciones al inciso b, el número 1 y eliminar los números 2, 3, 4, 5.

Respuesta 31

Procede que se modifique el texto para quedar como sigue:

"b. Identificar la altura construida en metros de las habitaciones de los inmuebles, o de las áreas que lo integran del último piso del inmueble o de la azotea, que tengan fácil acceso por escaleras.

2. Para establecer el nivel de exposición, proceder de la siguiente manera:

a. Identificar la distancia en metros a la que se encuentra la zona costera.

b. Identificar la distancia en metros a la que se encuentra la zona segura."

Comentario 32

Propone agregar el inciso c con los números 1, 2 y 3 al apéndice A y anexar un apéndice B y C

Respuesta 32

Procede para quedar como sigue:

"c. En las áreas de paso, esparcimiento y estacionamiento del bien inmueble que, de manera excepcional, se utilicen temporalmente, por no más de siete días, para realizar actividades se deberá contar, al menos, con señalización de protección civil, de acuerdo con el tipo de emergencia que se pueda presentar.

Apéndice B

Diagnóstico de Peligro

En la Figura 1 se muestra la zona costera propensa a peligro por tsunami y la altura de ola esperada.

Figura 1 Mapa de peligros por tsunami (CENAPRED, 2001)

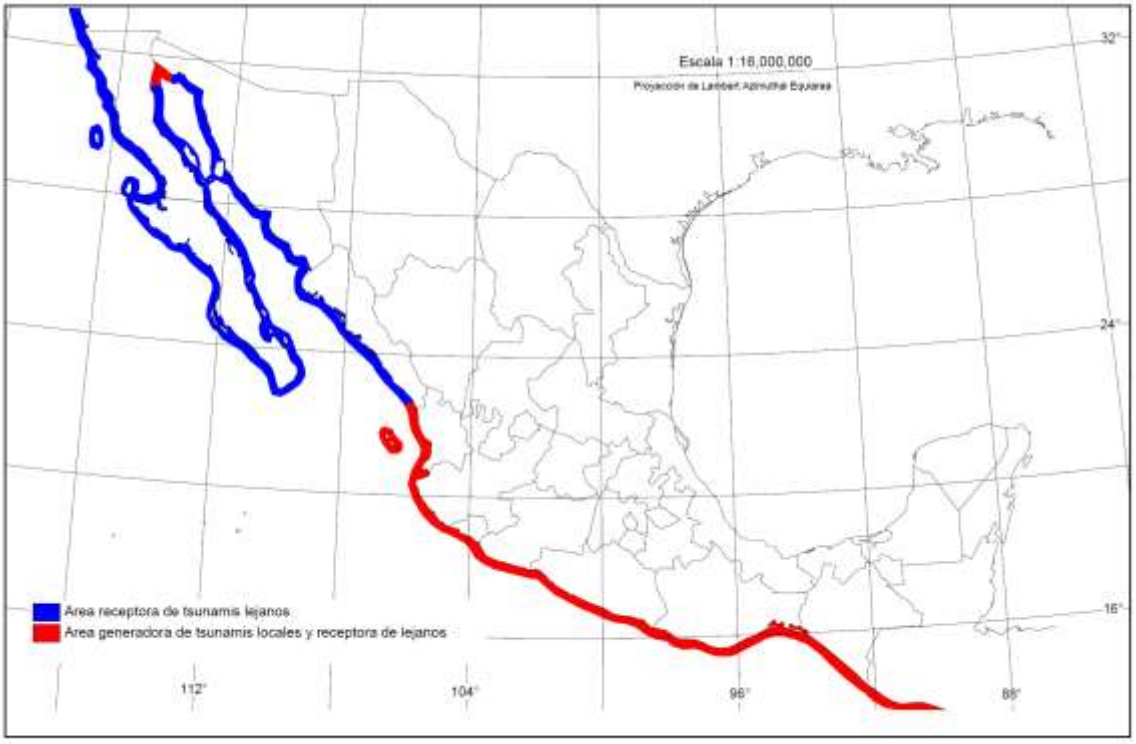

En las costas de Baja California, Sonora y Sinaloa la altura máxima esperable de olas es de 3 metros, para el resto de la costa occidental dicha altura puede ser hasta de 10 metros.

Como escenario simplificado se puede tomar la altura de ola indicada en la figura 1 en donde la altura de ola en las costas de la península de Baja California, Sonora y Sinaloa se tomará de tres metros, para el resto de la costa del océano Pacífico se tomará de 10 m y para la costa del golfo de México y el Caribe se tomará de un metro.

Para estimar, con un periodo de retorno dado, la altura de inundación en forma rigurosa y confiable, debido a la complejidad de interacción del fenómeno con la costa es necesario efectuar simulaciones computacionales de generación, propagación y arribo de la ola para cada localidad. Los mapas de inundación por tsunami se podrán consultar en el Atlas Nacional de Riesgos a medida que se realicen estos estudios.

Apéndice C

Diagnóstico de la susceptibilidad de daño

Con la clasificación del grado de vulnerabilidad obtenido de la Tabla A.1 del apéndice A y la estimación de la altura probable de ola definido en el Apéndice B, se procede a estimar de forma simplificada el riesgo la susceptibilidad de daño por tsumani como sigue:

1. Se deberá contemplar toda edificación a una distancia menor que 2000 m de la costa;

2. A la altura de ola se le resta la elevación sobre el nivel del mar de la base del bien inmueble obteniendo $h_{ola\text{-}SB}$; si el valor es negativo no existe riesgo.

3. Identificar en la Tabla C.1 el valor simplificado de riesgo para la condición de vulnerabilidad por elevación sobre el nivel del mar del último piso de fácil acceso y por el diseño estructural ante fuerzas laterales.

4. Tomar como estimación simplificada de riesgo la más desfavorable de las dos calificaciones del punto anterior."

Vulnerabilidad		Grado de peligro por la altura de ola sobre la base del bien inmueble, $h_{ola,\,VI}$, en metros		
		Bajo Menor o igual que 1	Medio Mayor a 1 y menor que 3	Alto Mayor o igual que 3
Por la elevación sobre el nivel del mar del último piso de fácil acceso	Bajo	Bajo	Medio	Medio
	Medio	Medio	Medio	Alto
	Alto	Medio	Alto	Alto
Por el diseño estructural ante fuerzas laterales (coeficiente sísmico para el cual fue diseñado)	Bajo	Bajo	Medio	Medio
	Medio	Medio	Alto	Alto
	Alto	Medio	Alto	Alto

Comentario 33

El promovente sugiere adicionar a la bibliografía lo siguiente:

- **Centro Nacional de Prevención de Desastres, 2001. Diagnóstico de peligros e identificación de riesgos de desastres en México. Secretaría de Gobernación, México, D.F., 225 p.**

Respuesta 33

Procede el comentario para quedar como sigue:

"11. Bibliografía

- **Ley General de Protección Civil.**
- **Reglamento de la Ley General de Protección Civil.**
- **Centro Nacional de Prevención de Desastres, 2005. Tsunamis. Secretaría de Gobernación, México, D.F., 39 p.**
- **Centro Nacional de Prevención de Desastres, 2001. Diagnóstico de peligros e identificación de riesgos de desastres en México. Secretaría de Gobernación, México, D.F., 225 p.**
- **Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), Donde llega la primera ola en pocos minutos. La experiencia de Indonesia sobre cómo sobrevivir a los tsunamis cerca de su punto de origen. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) por su, 7 Place de Fontenoy, 75 352 París 07 SP, Francia. 2010.**
- **Acuerdo por el que se crea el Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2012. México.**
- **Dirección de Hidrografía y Navegación. Normas Técnicas Hidrográficas (Geofísica-Marina). 2010. Señalización Preventiva en caso de Tsunamis. Ministerio de Defensa. República del Perú.**
- **Oficina Nacional de Emergencias del Ministerio del Interior. 2011. Rediseño visual de Señaléticas de evacuación por Tsunami, Chile.**
- **Sánchez A., and S. F. Farreras, 1993. Catálogo de Tsunamis (Maremotos) en la Costa Occidental de México. World Data Center A for Solid Earth Geophysics Publication SE-50."**

Comentario 34

En el apartado del Procedimiento de evaluación de la conformidad, se sugiere quitar el formato de tabla ya que no ayuda a dar claridad. Es mejor hacer párrafos simples y especificar disposición, tipo de comprobación y observaciones en cada caso.

De esa tabla la última columna ("Riesgo") no se usa.

Respuesta 34

Procede parcialmente en virtud de que sólo se eliminará la columna de "Riesgo", permaneciendo el resto de la tabla en el proyecto.

Comentario 35

Este trabajo se está duplicando con los esfuerzos del GT2 del SINAT. Se recomienda trabajar en equipo, ya que el propósito final es el mismo, salvaguardar la vida de la población y de sus bienes.

Además existen diferencias con los señalamientos que se establecen en esta NOM y el GT2 del SINAT, este último sólo considera la altura sobre el nivel medio del mar y no la distancia

Homologar el color verde. Describirlo con pantone. Homologar el diseño de la figura humana (por un dibujante o diseñador gráfico)

Dando cumplimiento al Convenio General de Coordinación para el Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis, que celebran las Secretarías de Gobernación, de Marina y de Comunicaciones y Transportes, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California y conforme al acuerdo GT2/113/15 se establece que para definir los señalamientos de alerta, con base en el triángulo internacional de tsunamis, el cual tendrá un color y flechas indicando la dirección para evacuar hacia una zona segura, lo anterior con la intención de facilitar la información a la población.

Para indicar el diferente grado de peligro.

Respuesta 35

Los integrantes del CONAPROC determinaron por consenso que su comentario procede parcialmente de que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), dispuso la utilización de la señalización internacional preventiva de zonas de peligro, las zonas de evacuación y edificios de evacuación ante la ocurrencia de un tsunami, contenidas en la Norma ISO 20712:2008, que orienta a la población mediante carteles informativos, asimismo este proyecto fue realizado con la colaboración de la Secretaría de Marina y el Centro de Atención a Tsunamis quienes consideraron pertinente utilizar dicho instrumento.

Sin embargo el CONAPROC analizó con especialistas la importancia de determinar el diferente grado de peligro en que se encuentran afectadas las zonas por este fenómeno, en este sentido se acepta incorporar al proyecto los señalamientos de alerta, con base en el triángulo internacional de tsunamis, el cual tendrá un color indicando la seguridad de las zonas de peligro de la siguiente forma:

- zona de peligro-color rojo
- zona de precaución-color amarillo
- zona de bajo peligro-color verde

Ello con la intención de facilitar la información a la población.

Por lo que respecta a las dimensiones de la señalización se atenderá al cuadro de dimensiones incluido en el proyecto.

Por lo que las señales quedarán de la siguiente forma:

(rojo)

(amarillo)

(verde)

Comentario 36

La tabla dice “riesgo por tsunami” y la figura dice “zona de amenaza tsunami”. No es congruente.

Por otro lado, la Ley General de Protección Civil no considera el término “amenaza”.

Es necesario corregir la imagen.

Respuesta 36

Procede y se corrige la imagen.

Comentario 37

Se duplican esfuerzos con los trabajos del GT2 del SINAT.

En todo caso, en la penúltima columna hay que cambiar el punto decimal por la coma.

Respuesta 37

Los trabajos del GT2 del SINAT, ya fueron consensados en la reunión de presentación de respuestas y se incorporó al proyecto, en cuanto al cambio de punto decimal por coma, ya se realizó en el documento.

Procede y se ajusta la tabla.

DISTANCIA DE VISUALIZACIÓN (L) (metros)	SUPERFICIE MÍNIMA [S ≥ L2 / 2000] (cm2)	DIMENSIÓN MÍNIMA SEGÚN FORMA GEOMÉTRICA DE LA SEÑAL				
		CUADRADO (por lado) (cm)	CÍRCULO (diámetro) (cm)	TRIÁNGULO (por lado) (cm)	RECTÁNGULO (base 2 : altura 1) (cm)	
					BASE	ALTURA
5	125,0	11,2	12,6	17,0	18,2	9,1
10	500,0	22,4	25,2	34,0	36,6	18,3
15	1 125,0	33,5	37,8	51,0	54,8	27,4
20	2 000,0	44,7	50,5	68,0	73,0	36,5
25	3 125,0	55,9	63,1	85,0	91,2	45,6
30	4 500,0	67,1	75,7	101,9	109,6	54,8
35	6 125,0	78,3	88,3	118,9	127,8	63,9
40	8 000,0	89,4	100,9	135,9	146,0	73,0
45	10 125,0	100,6	113,5	152,9	164,4	82,2
50	12 500,0	111,8	126,2	169,9	182,6	91,3

Comentario 38

Realizar modificaciones al texto del Anexo 1

1. Si ~~existe una retirada pronunciada del agua de la playa, es una alerta natural de tsunami y debe ser atendida~~ el mar se retira de la playa, ¡es una alerta natural de tsunami!; se debe dar la voz de alerta.

Respuesta 38

Procede el comentario para quedar como sigue: **"1. Si el mar se retira de la playa, ¡es una alerta natural de tsunami!; se debe dar la voz de alerta."**

Comentario 39

Realizar modificaciones al texto del Anexo 2

2. Suspender todas las actividades recreativas a nivel de playa y en el mar;

Respuesta 39

Procede el comentario y queda como sigue:

"2. Suspender todas las actividades a nivel de playa y en el mar;"

Comentario 40

Realizar modificaciones al texto del Anexo 2

El punto 1 Se repite con el punto 5

5. Alejarse de la playa de las zonas de playa o cotas inferiores a las de 20 mts.

Respuesta 40

Procede y queda como sigue: **"5. Alejarse de las zonas de playa o cotas inferiores a las de 20 metros."**

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres y Director General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil, **Rogelio Conde García**.- Rúbrica.